



que tenía a su sobrina Doña Victoria Fernandez Miera la madada siete carros de tierra labranta en el sitio que expresa, y todo el remanente de sus bienes y derechos después de pagado y cumplido aquel testamento; habiéndose puesto además la cláusula del tenor siguiente: «Y por el presente testamento revocamos y anulamos todas las disposiciones testamentarias que antes de ahora hubiésemos otorgado, ya mitina ya separadamente; declarando así Doña Manuela de la Herranz, su viuda Doña Manuela Gomez de la Herranz otorgó en 18 de Julio de 1861 testamento nuncupativo ante el Escribano D. Dionisio Velez, dejando legados a diferentes personas y entre ellas a Doña Victoria Fernandez de Miera, nombrando albaceas y testamentarios a sus sobrinos D. Juan y D. Pascual Camino y Villa, instituyendo por sus herederos a los mismos, a su hermana Doña Dolores y a Doña María Fernandez, y declarando que por aquel testamento revocaba cualquiera otro nuncupativo ó inscripto, y toda disposición testamentaria que antes hubiese otorgado, pues solo aquel valdria como tal, ó como hubiera mejor lugar en derecho: Resultando que en 22 de Diciembre del mismo año la Doña Manuela otorgó codicilo, haciendo algunas modificaciones a su anterior testamento nuncupativo y declarando que durante su matrimonio se enajenaron algunos bienes de su propiedad para sostener las cargas del mismo, y de lo que por esta razon se cobrara, se destinara 3.000 rs. para los pobres de San Martín y Sandoñana, otros 3.000 para los de Selaya y el resto para Doña María Fernandez; repitiendo que se cumpliera aquel codicilo y testamento nuncupativo a que se referia: Resultando que muerta la Doña Manuela en 23 de dicho mes de Diciembre de 1861, en el 27 acudió al Juzgado de Villacarrido D. Dámaso Fernandez de Miera presentando el testamento cerrado del año de 1861, y pidiendo que se procediese a su apertura, como tuvo efecto, previas las debidas diligencias, habiéndose declarado el Juez última voluntad de D. Juan de Miera y su esposa y dispuesto su protocolización: Resultando que D. Juan y D. Pascual Camino y Villa presentaron en el mismo Juzgado de Villacarrido el testamento y codicilo nuncupativos de Doña Manuela, y promovieron el juicio voluntario de testamentaria,

que se hubo por provocado, practicándose con citación de los interesados el inventario de bienes que se aprobó después, y nombrándose perito para la tasación en junta a que asistió el representante de Doña Victoria Fernandez de Miera, si bien se abstuvo de votar, como igualmente asistió a otra que se celebró posteriormente: Resultando que seguido aquel juicio por sus trámites, se hizo a su tiempo la partición, contra la cual no reclamó a pesar de haber estado de manifiesto en la Escribanía por el término legal, por lo que fué aprobada en 16 de Febrero de 1864, habiéndose dado testimonio de su hijuela a cada interesado, excepto a Doña Victoria, que no acudió a recogerlo: Resultando que esta entabló demanda en 14 de Abril del mismo año de 1864 para que se declarasen nulos y de ningún valor ni efecto el testamento y codicilo nuncupativos de Doña Manuela Gomez de la Herranz, y fuese válido el testamento cerrado que otorgó la misma con su esposo, y se condenara a D. Juan, D. Pascual y Doña María de los Dolores Camino y Villa, y a Doña María Fernandez, a entregarla los bienes que constituían el caudal de Doña Manuela y su marido, como legítima heredera ex-testamento, con los frutos, rentas y demás declaraciones útiles, y las costas; fundándose en que en el testamento y codicilo posteriores no se había hecho mención particular de la cláusula derogatoria que contiene el cerrado, y añadiendo que era más natural creer que la verdadera voluntad de Doña Manuela fué la contenida en el primer testamento a favor de una sobrina, que la del posterior hecha al de personas extrañas: Resultando que D. Juan Camino y consortes solicitaron que se les absolviese de la demanda, con imposición de perpetuo silencio y las costas a la parte actora; alegando que la cláusula revocatoria general que se puso en el testamento nuncupativo de Doña Manuela Gomez de la Herranz, bastaba para derogar el anterior *in scriptis* que otorgó la misma en unión de su esposo; que además había mayor razon para reputar que aquel contenía la libre voluntad de la testadora, porque los Caminos eran sus parientes más próximos, y la Doña Victoria lo era solo de su marido, y por otros motivos que expresaron; y últimamente, que el juicio de testamentaria estaba concluido, y nada podía reclamar la demandante que fué parte en el mismo: Resultando que seguido el pleito por sus trámites, y hechas por los litigantes las pruebas que estimaron convenientes, el Juez de Villacarrido dictó sentencia en 27 de Enero de 1865, la cual fué revocada por la Sala segunda de la Audiencia en 8 de Julio, declarándose por esta válida y subsistente el primer testamento que otorgó Doña Manuela en 18 de Julio de 1861, y sin efecto el posterior de 14 de Julio de 1861 y el codicilo de 23 de Diciembre del mismo año: Resultando que contra esta fallo interpusieron Don Juan Camino y consortes recurso de casación por haberse infringido en su concepto: La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y sancionada en sentencia de este Supremo de 23 de Mayo de 1864, de que «el consentimiento y conformidad con un testamento y el recibo de parte de la herencia que por virtud de él corresponde, llevan en

si la caducidad de la acción para reclamar después la nulidad de dicho testamento, y por cuanto Doña Victoria Fernandez Miera había intervenido por medio de su apoderado D. Dámaso Fernandez en el juicio de testamentaria que se formó por virtud del referido testamento y codicilo nuncupativos de Doña Manuela, sin alegar la nulidad de estos; y aprobados así tácitamente por ella, no podía pedir, después de acabado aquel juicio, que se declarasen nulos: La doctrina consignada en sentencia de este Tribunal Supremo de 28 de Marzo de 1839, porque solo se había dirigido la demanda contra los herederos, sin contar con los legatarios particulares y con la representación de los pobres de los lugares de San Martín, Sandoñana y Selaya: Y 3.º Las leyes 22 y 23, tit. 4.º, Partida 6.º; pues según ellas, el último testamento hecho acabadamente por quien está en su sano juicio, es el que vale, y no el anterior, bastando la cláusula general de revocación que puso Doña Manuela en el nuncupativo para revocar el cerrado: Y resultando que en este Supremo Tribunal han expuesto los recurrentes que tambien se han infringido: La ley 16, tit. 22, Partida 3.º, porque la sentencia carecía de una apreciación exacta de los hechos discutidos; la doctrina que estableció en sus considerandos la sentencia de este Tribunal de 22 de Junio de 1863, y las que contienen las de 18 de Marzo, 15 de Abril de 1861 y 7 de Octubre de 1863, y la ley 12, tit. 22, Partida 3.º: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Rafael de Liminiana: Considerando que no habiendo mediado por parte de Doña Victoria Fernandez Miera ningún acto positivo y expreso en que manifiestara su consentimiento y conformidad con el testamento y codicilo otorgados por Doña Manuela Gomez de la Herranz en 18 de Julio y 23 de Diciembre de 1861, ni recibido parte alguna de la herencia por virtud de estas disposiciones, es inapelable al caso presente la doctrina que se cita sancionada en sentencia de este Supremo Tribunal de 23 de Mayo de 1864: Considerando que las que se invocan en apoyo del segundo motivo del recurso, así como la ley 12, tit. 22, Partida 3.º, tampoco son aplicables, porque si en general es indudable que no puede darse juicio *contra otro non seyendo empleado primeramente*, esta excepción, con referencia a los legatarios particulares y a los pobres de los lugares de San Martín, Sandoñana y Selaya, no fué opuesta en tiempo oportuno y debatida en el pleito, ni las recurrentes tienen aptitud legal para utilizar los derechos de estos legatarios, ni están autorizados para representarlos: Considerando que si bien la ley 23, tit. 4.º, Partida 6.º, consigna un principio de derecho innegable, está sin embargo subordinado como toda regla general a las modificaciones que el mismo derecho establece y en tal concepto a la ley 22 del mismo título y Partida, que prescribe la irrevocabilidad de un testamento a pesar de la existencia de otros posteriores, siempre que el primero contenga cláusula expresa de ser esta la voluntad del

testador; irrevocabilidad que solo puede desaparecer por la misma expresa voluntad, siendo en este caso indispensable, conforme a la citada ley, que el testador diga en el *postmoro testamento señaladamente que revocaba el otro, ó que no tuviese daño a aquel testamento que agora hacía las palabras que diera en el primero*: Considerando que en el testamento y codicilo que deir la testadora *señaladamente* que revocaba el otro que otorgara en 1861, *ó que no tuviese daño*, al que entonces *hizo las palabras que diera en el primero*, solo contiene el primero la cláusula general y usual de revocación de «otro cualquiera nuncupativo ó *in scriptis* venalquiera otra disposición testamentaria que antes hubiese otorgado,» sin hacer por estas palabras especial referencia al anterior que contenía la cláusula expresa de irrevocabilidad: Considerando que en tales supuestos no han podido ser infringidas por la ejecutoria las leyes 22 y 23, tit. 4.º, Partida 6.º, en cuyas prescripciones se funda la misma: Y considerando, por último, que tampoco ha podido serlo la ley 16, tit. 22, Partida 3.º, por cuanto tratándose de la conformidad que la sentencia debe guardar con el pedido en la demanda, es evidentemente inopertuna con referencia a la apreciación de las pruebas, respecto a las cuales rigen otras disposiciones: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Pascual y Doña María Fernandez, a quienes condenamos en las costas; y devolvámos los autos a la Real Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

En la villa y corte de Madrid, a 8 de Mayo de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Archidona acerca del conocimiento de la causa formada contra Antonio Perez Lara y otros dos por haber proferido palabras ofensivas a la Guardia civil. Resultando que en la tarde del 10 de Febrero último, hallándose reunidos los señores Perez, Joaquin Barba Rios y Antonio Reina, y el cabo y guardias civiles del puesto de Villanueva del Rosario, estos redujeron a prisión a aquellos, que al parecer estaban ebrios, porque, según manifestación de los guardias, los insultaron dirigiendo palabras ofensivas a los *picos*, llamándolos

iguales, y añadiendo que si las espadas fueran iguales los les detendrían: Resultando que instruidas diligencias en averiguación del suceso por ambos juzgados contentados, el de primera instancia requirió de inhibición al militar, fundado en que si bien aparecía indicado que se prolieron guardias indecorosas que pudieron tomar los guardias civiles como insultos a los mismos, no hicieron Perez y consortes resistencia, ni amenazaron a aquellos con armas ni sin ellas, y por consiguiente no hubo el acometimiento que marca el art. 61, tit. 10, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército, y Real orden de 17 de Febrero de 1864; y que por tanto el insulto a la Guardia civil no produce, en su caso, según la jurisprudencia establecida por decisión de este Tribunal Supremo de 12 de Agosto de 1864: Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general se negó a la inhibición pretendiendo correspondierle el conocimiento de la causa, porque en el hecho en cuestión hubo insultos y amenazas a la Guardia civil, lo que produce desafuero según el art. 4.º, tit. 3.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército y la Real orden de 8 de Noviembre de 1845: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina Vistos, que las palabras proferidas por los tratados como reos de que «los guardias no los hubieran preso, si las espadas hubiesen sido iguales» no llegaron a constituir amenaza, porque la esencia de esta es el amago de un mal del momento ó futuro, con el cual no se amagó a los guardias, por lo que no puede decirse que estos fueron amenazados: Considerando que entre los insultos y las injurias media la notable diferencia, de que los primeros envuelven hostilidad ó agresión a aquel contra quien se dirigen, y las segundas se limitan a lastimar la estimación ó menoscabar al que es objeto de ellas, sin ofenderle materialmente: Considerando que esto último fué lo que hicieron los procesados con las palabras «contra los picos y contra la Guardia civil», las cuales no excedieron de la esfera de injurias: Y considerando que no existiendo insulto ni amenaza, que son los casos de desafuero, y si únicamente injurias, de las cuales, ya constituyéndose falta ó ya delito, correspondía conocer a la Real jurisdicción ordinaria: Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Archidona, a quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Colectación legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portiella.—Gabriel Cerruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Coisa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Rafael de Liminiana. Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rafael de Liminiana, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 8 de Mayo de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, a 8 de Mayo de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Archidona acerca del conocimiento de la causa formada contra Antonio Perez Lara y otros dos por haber proferido palabras ofensivas a la Guardia civil. Resultando que en la tarde del 10 de Febrero último, hallándose reunidos los señores Perez, Joaquin Barba Rios y Antonio Reina, y el cabo y guardias civiles del puesto de Villanueva del Rosario, estos redujeron a prisión a aquellos, que al parecer estaban ebrios, porque, según manifestación de los guardias, los insultaron dirigiendo palabras ofensivas a los *picos*, llamándolos

ESCALAFONES RECTIFICADOS

de los empleados de la Administración activa y pasiva dependientes del Ministerio de Fomento.

QUINTO ESCALAFON.

Número según el escalafón.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta.	Fecha de la toma de posesion del destino que sirve.	Fecha de ingreso en la carrera.	Años que lleva servicios.		Observaciones.
						Meses.	Días.	

CUARTA CATEGORIA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.

SEGUNDA CLASE.

ACTIVOS.

1.	D. Galo José de Ponte.	Auxiliar de la Comision de pesas y medidas.	1.200	16 Marzo 1863	1.º Set. 1842.	23	6	En comision por haber disfrutado sueldo de 1.400 escudos.
2.	D. Fausto Barreras.	Oficial mayor de la Secretaría del Real Consejo de Instruccion pública.	1.200	3 Marzo 1857	4.º Ag. 1837.	38	3	21
3.	D. Mariano Bayona y Arieta.	Auxiliar del Real Consejo de Agricultura.	1.200	17 Ag. 1863.	1.º Julio 1861.	4	10	

TERCERA CLASE.

ACTIVOS.

4.	D. César Eguilaz.	Secretario de la Escuela normal central.	1.000	21 Feb. 1860.	23 Set. 1830.	13	7	7
5.	D. Miguel Vergara y Mayans.	Auxiliar de la Comision de pesas y medidas.	1.000	9 Julio 1862	3 Ag. 1849.	13	1	3
6.	D. Luis G. Cordon.	Oficial de la Secretaría de la Universidad central.	900	24 Dic. 1863.	8 Set. 1833.	19	7	30
7.	D. Higinio Hernandez.	Idem.	1.000	27 Feb. 1864.	23 Oct. 1833.	9	6	8

CUARTA CLASE.

ACTIVOS.

8.	D. Santiago Busquet.	Oficial de la Secretaría de la Universidad central.	800	20 Nov. 1856.	27 Abril 1841	24	11	6	En comision por haber disfrutado sueldo con 1.400 escudos.
9.	D. Miguel Calvo.	Idem.	700	7 Mayo 1838	20 Julio 1840.	24	8	6	Idem id. con 800 id.
10.	D. Mariano Gutierrez.	Idem.	800	2 En. 1864.	22 Abril 1844	19	6	1	Se le reconoce una antigüedad en esta clase de 7 años, un mes y 13 dias.
11.	D. Diego Marquez y Parra.	Idem del Archivo de la Junta superior de Minería.	800	3 En. 1860.	31 Ag. 1844.	20	3	14	
12.	D. Rafael Garcia Gomez de la Serna.	Auxiliar de la Comision revisora de las leyes mercantiles.	800	15 Nov. 1860.	15 Nov. 1860.	5	5	16	
13.	D. Domingo Ortega.	Oficial de la Secretaría de la Universidad central.	700	26 Mayo 1862	2 Enero 1840	26	3	29	
14.	D. Miguel Carmona.	Idem de la Junta de Archivos y Bibliotecas.	800	1.º Oct. 1863.	1.º Oct. 1863.	2	7	4	
15.	D. Santiago Martin Saornil.	Idem de la Secretaría de la Universidad central.	700	27 Feb. 1864.	22 Ag. 1830.	15	8	9	
16.	D. Filemon Perez.	Idem de la id. del Real Instituto industrial.	800	14 Julio 1864	19 Mayo 1833	12	6	21	
17.	D. Carlos Manuel Gomez.	Idem de la id. del Real Instituto industrial.	800	14 Julio 1864	19 Mayo 1833	12	6	21	
18.	D. Jacinto Marqués.	Idem de la id. del Real Instituto industrial.	800	14 Julio 1864	19 Mayo 1833	12	6	21	
19.	D. Francisco Gozávez Fernandez Santalla.	Auxiliar de la Secretaría del Real Consejo de Agricultura.	800	21 Julio 1863	13 Mar. 1864.	2	1	18	

CESANTE.

Haber pasivo.

1.	D. Pedro Perez España.	Oficial del Instituto industrial.			16 Enero 1846	18	3	20	
----	------------------------	-----------------------------------	--	--	---------------	----	---	----	--

QUINTA CLASE.

ACTIVOS.

20.	D. Tiburcio Balmaseda.	Oficial de la Secretaría de la Universidad central.	600	1.º Mayo 1849	3 Nov. 1847.	18	5	28	
21.	D. José Perez Martín.	Idem de la id. de Sevilla.	600	1.º Feb. 1851.	16 Dic. 1849.	16	4	16	
22.	D. José Ramon Sarro.	Idem del Real Consejo de Instruccion pública.	600	23 Nov. 1834.	1.º Junio 1833	12	11	1	
23.	D. Fernando Muscat.	Idem de la Universidad de Zaragoza.	600	11 Enero 1833	5 Nov. 1843.	30	5	26	
24.	D. Manuel Lacalle.	Idem de la de Granada.	600	6 Set. 1853.	6 Set. 1833.	10	7	23	
25.	D. Toribio Serrano.	Idem del Real Consejo de Instruccion pública.	600	1.º Marzo 1857	10 Marzo 1847	19	4	21	
26.	D. Antonio Lopez Armesto.	Idem de la Universidad de Salamanca.	600	23 Marzo 1857	11 Marzo 1843	23	1	20	
27.	D. Francisco de la Rúa.	Idem de la de Valladolid.	600	11 Abril 1857.	2 Abril 1844	22	2	29	
28.	D. Luis Dueñas.	Auxiliar de la Secretaría del Real Conservatorio.	600	4 Oct. 1858.	4 Oct. 1838.	7	6	13	
29.	D. Juan Martinez Reina.	Escribiente de la Junta facultativa de Minería.	600	1.º Enero 1860	8 Junio 1842	16	3	19	
30.	D. Sabino Diaz Perez.	Idem id.	600	1.º Enero 1860	11 Dic. 1836.	9	4	20	
31.	D. Fernando Aparici.	Oficial de la Secretaría de la Universidad de Valencia.	600	14 Julio 1861.	1.º Nov. 1838.	7	6	1	
32.	D. Agustin Matamoros.	Idem de la id. de Valencia.	600	14 Julio 1861.	1.º Nov. 1838.	7	6	1	
33.	D. Nicasio Alvarez.	Escribiente de la Comision de pesas y medidas.	600	21 Dic. 1861.	15 Nov. 1836.	29	5	16	
34.	D. Antonio Flores.	Idem de la Central.	600	1.º Dic. 1863.	18 Ag. 1863.	2	8	13	Idem id. de 2 años, 3 meses y 12 dias.
35.	D. Manuel Osorio.	Escribiente del Instituto industrial.	600	1.º Nov. 1863.	8 Abril 1836	10	2	23	
36.	D. Andrés Alonso Palacios.	Oficial de la Secretaría de la Universidad central.	600	7 Enero 1864	8 Set. 1830.	15	7	23	
37.	D. Luis San Román Manso.	Idem de la id. de Valladolid.	600	26 Oct. 1864.	7 Oct. 1839.	6	6	24	
38.	D. Fernando Retuerto.	Auxiliar de la Secretaría de la Escuela de Agricultura.	600	1.º Set. 1863	23 Enero 1844	19	10	12	

QUINTA CATEGORIA.—ASPIRANTES.

PRIMERA CLASE.

39.	D. Enrique Gonzalez.	Escribiente de la Secretaría del Real Consejo de Instruccion pública.	300	15 Nov. 1850.	28 Junio 1848	17	10	4	
40.	D. Eusebio Bonell.	Oficial de la id. de la Universidad central.	300	1.º Julio 1836.	28 Nov. 1839.	26	5	4	
41.	D. José Martinez Prosper.	Idem de la de Zaragoza.	300	23 Marzo 1837	19 Nov. 1843.	30	5	13	
42.	D. Joaquin Poveda.	Idem de la de Zaragoza.	300	6 Abril 1857	3 Abril 1848	20	3	26	
43.	D. Francisco Pascual.	Idem de la de Barcelona.	300	7 Abril 1857	1.º Dic. 1843	20	5	1	
44.	D. Pedro del Pozo.	Idem de la de Salamanca.	300	11 Abril 1857	15 Abril 1844	22	2	16	
45.	D. Aniceto Diez.	Idem de la Central.	300	8 En. 1858.	27 Oct. 1848.	17	6	6	
46.	D. Victoriano Sanz Diez.	Idem del Instituto de San Isidro.	300	7 Mayo 1858	5 Mar. 1832.	14	1	26	
47.	D. Antonio Martin Remolino.	Idem de la Universidad de Valladolid.	300	11 Junio 1858	31 Julio 1849.	16	9	1	
48.	D. Francisco Javier Ramirez.	Idem de la de Granada.	300	18 Ag. 1858.	18 Ag. 1858.	7	8	13	
49.	D. Antonio Yañez Rodriguez.	Escribiente de la Junta facultativa de Minería.	300	13 En. 1860.	1.º Abril 1843	19	2	6	Idem id. de 2 años, 2 meses y 3 dias.
50.	D. Joaquin Verea Seijas.	Oficial de la Secretaría de la Universidad de Santiago.	300	1.º Mar. 1839	20 Feb. 1831.	15	2	10	
51.	D. Antonio Martin Lázaro.	Escribiente de la Escuela de Montes.	300	1.º En. 1860.	1.º Julio 1855	10	10		
52.	D. Manuel Piniella.	Oficial de la Secretaría del Instituto de San Isidro.	300	9 En. 1860.	13 Oct. 1834.	11	6	16	
53.	D. Miguel Comesaña.	Idem de la Universidad de Sevilla.	300	13 Mar. 1861.	11 Julio 1839	6	9	20	Idem id. de 11 meses y 24 dias.
54.	D. Victoriano Gonzalez.	Escribiente de la Escuela de Diplomática.	300	12 Abril 1860	12 Abril 1860.	6	1	28	
55.	D. Juan Garcia Gutierrez.	Idem de la Escuela de Minas.	300	10 Mayo 1860	5 Junio 1854	11	10	26	
56.	D. José Portiella Garcia.	Oficial de la Secretaría de la Universidad de Santiago.	300	4 Set. 1860.	4 Set. 1860	5	7	27	
57.	D. Miguel Manero.	Idem de la de Zaragoza.	300	20 Set. 1861.	20 Set. 1861.	4	7	11	
58.	D. Juan Rubiera.	Idem de la de Oviedo.	300	21 Dic. 1861.	21 Dic. 1861.	4	4	10	
59.	D. Carlos Lopez Fernandez.	Escribiente de la Junta facultativa de Montes.	300	1.º Julio 1863	5 Oct. 1846.	19	6	22	Idem id. 10 meses y 8 dias.
60.	D. Eduardo Custodio Ruiz.	Oficial de la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de Madrid.	300	27 Febr. 1863	27 Febr. 1863	3	2	3	
61.	D. Antonio Marquez Parra.	Escribiente de la Junta facultativa de Minería.	300	13 Abril 1863	15 Abril 1863	3	1	16	
62.	D. José Victoriano Arango.	Oficial de la Secretaría de la Universidad de Sevilla.	300	18 Oct. 1863.	26 Enero 1833	13	3	4	
63.	D. Rodrigo Escalada.	Idem de la Central.	300	2 Enero 1864.	25 Junio 1839	6	10	7	
64.	D. Santos Benito Orbe.	Idem de la de Valladolid.	300	26 Oct. 1864.	1.º Nov. 1857	6	1	4	
65.	D. Faustino Martinez.	Idem de la id. de la Escuela de Arquitectura.	300	1.º Dic. 1864.	1.º Marzo 1847	2	14		
66.	D. Elic								

TERCERA CLASE.

ACTIVOS.

Table with columns for name, position, and dates. Includes names like D. Antonio Tarrago, D. Manuel Populós, D. Francisco Cobrian, etc.

Table with columns for name, position, and dates. Includes names like D. Manuel Perez Azpillaga, D. Rafael Alvarez Peralta, D. Placido Aguiló y Fuster, etc.

Aprobados por S. M.—Madrid 19 de Mayo de 1896.—Vega de Armijo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Habiendo quedado sin efecto por Real orden de 10 del actual el nombramiento de Oficial de la Aduana de Cárdenas, en la isla de Cuba, hecho en 9 de Mayo último...

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES. Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la adquisición de 8.000 metros de tela...

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisición de 8.000 metros de lienzo terzillo á listas con destino á jergones para las corrigendas en los establecimientos penales del reino, con 40 hilos de trama y 41 de urdimbre en centimetro cuadrado, igual en un todo al tipo que está de manifiesto en el Depósito central de efectos de presidios en esta corte, calle Real del Barquillo, núm. 46.

2.ª Este contrato es á suerte y ventura, y no podrá por lo tanto el rematante obtener por razon ni motivo alguno dispensa de cumplimiento, aumento de precio ni indemnización de ninguna otra especie.

3.ª El rematante hará entrega de 4.000 metros de dicho lienzo á los 30 dias de haberse sido comunicada la aprobación definitiva del remate, y de los 2.000 restantes á los 15 siguientes, y de los 2.000 restantes á los 15 siguientes, de modo que á los 60 dias despues de haber sido comunicada dicha aprobación deberá haber entregado los 8.000 metros de lienzo que se contrata en el Depósito central de efectos de presidios.

4.ª Luego que el contratista depositase en dicho almacén una entrega de los lienzos que se contrata, serán reconocidos por los señores nombrados por la Direccion, los cuales certificarán si son ó no iguales á dicho tipo modelo, y si reúnen las condiciones determinadas en este pliego á fin de que aquella declare si son ó no admisibles.

5.ª Si la Direccion los declarase admisibles, desde luego se expedirá el libramiento correspondiente para el pago de su precio, según contrato. Si los declarase inadmisibles, dentro de los tres dias siguientes podrá el contratista nombrar por su parte un perito para la union del nombrado ó del que nuevamente nombrase en la Direccion practiquen un segundo reconocimiento. Si el contratista no nombrase perito dentro del expresado término, se entenderá que consiente que los lienzos que pretende entregar son inadmisibles; mas si lo nombra y se practica segundo reconocimiento, la Direccion, que podrá tambien disponer que se verifique á presencia de uno de sus empleados, con vista del informe de este, del de dichos dos peritos, y de un tercero si lo estimase oportuno, resolverá definitivamente la admision ó no admision de toda la entrega ó de una parte de ella.

6.ª Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse serán resueltas por la Direccion sin ulterior recurso.

7.ª Si se declarasen inadmisibles todos ó parte de los lienzos que constituyan la entrega, el contratista los retirará, y entregará otros que reúnan las condiciones convenidas á los 15 dias siguientes á la declaración de ser aquellos inadmisibles. Los perjuicios que se ocasionen al servicio público por falta de puntualidad en hacer las entregas de los lienzos que se contrata, ó por cualquiera otra razon imputable al contratista, serán de cargo de este, y la Direccion del ramo los hará efectivos con las costas que han de depositarse para la seguridad del contrato.

8.ª Para garantía y seguridad de este contrato el rematante depositará en la Caja general la cantidad de 280 escudos en metálico ó en acciones de carteretas por todo su valor nominal, ó en efectos de la Deuda pública por su valor real según cotización de la Bolsa de Madrid en el dia que se haya verificado el remate; y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la Real orden de aprobación de este otorgará la correspondiente escritura, quedando sujeto por falta de su cumplimiento á las responsabilidades que se determinan en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

9.ª La fianza de 280 escudos que según la condicion anterior debe prestar el rematante para responder de su compromiso permanecerá sujeta á dicha responsabilidad hasta que se verifique la buena y cabal entrega de todo el lienzo contratado. A los cuatro dias de acreditarse haberse verificado dicha entrega se devolverá al rematante la expresada fianza.

10.ª La subasta para contratar el servicio de que se trata, con arreglo á este pliego de condiciones, se verificará en Madrid el dia 9 de Julio próximo, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante Notario público, y será presidida por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, asistido de un Oficial de dicho Ministerio.

11.ª Se tendrá por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con la carta de pago íntegra del depósito de que trata la condicion 9.ª, ó que altere la redaccion prevenida en la 11.ª, á la cual deberá ajustarse exactamente todas cuantas se presenten.

12.ª Leídas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades prevenidas, el Presidente de la subasta declarará mejor proposicion la que resulte la más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego que lleve el mismo lema, y en el mismo momento se resultará el remate á favor del proponente si resultare comprobado que constituyó íntegro el depósito de que trata la condicion 9.ª. Si se hallare incompleto este depósito, se tendrá la proposicion como no presentada, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos establecidos; pero si le faltase alguno, será tambien desechada, y se continuará examinando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos, extendiendo en seguida un acta de lo ocurrido en la subasta á fin de elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolucion correspondiente.

13.ª Si hubiere dos ó más proposiciones admisibles é igualmente ventajosas, se abrirá en el acta una licitacion verbal por tiempo de 15 minutos únicamente entre sus autores ó los representantes de estos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que de ellos ofreciere más baja en el precio del lienzo que se subasta. Pero si trascurriesen dichos 15 minutos sin hacer mejora alguna por los proponentes con derecho á hacerla, se tendrá por proposicion más ventajosa la que hubiere obtenido número más bajo en el sorteo, y adjudicará provisionalmente á su autor el remate.

14.ª El depósito de 140 escudos hecho por el proponente á quien se adjudicó provisionalmente el remate permanecerá subsistente en garantía del contrato para las responsabilidades que determina el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si el rematante no otorga la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio, respondiendo de sus resultados los 140 escudos de dicho depósito.

15.ª El Presidente de la subasta retendrá el depósito de los 140 escudos, que aumentará el rematante hasta 280 para insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que lo acrediten.

16.ª Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes se entregarán á estos en el acta que acrediten que se han contratado.

17.ª Aprobada que sea por S. M. la adjudicación provisional del remate, se elevará á escritura pública el contrato, siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos del otorgamiento y de dos copias de la misma para la Direccion general de Establecimientos penales, así como tambien los que se ocasionen en el acta de celebracion de la subasta.

18.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

19.ª El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña, Zaragoza, y Guipúzcoa. Madrid 16 de Junio de 1896.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones para la adquisición por contrata en subasta pública de 12.000 mantas de lana para los penados en los presidios del reino.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisición de 12.000 mantas de lana pura, color pardo, tejido cruzado, con un metro y 30 centímetros de ancho, y dos metros y 25 centímetros de largo, iguales en todo y en su peso á la muestra que está de manifiesto en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 46.

2.ª La entrega de dichas mantas se hará en el almacén central de efectos de presidios, y habrá de hacerse precisamente en los siguientes plazos: la de 4.000 mantas á los 30 dias de haberse hecho saber al contratista la aprobación definitiva del remate; la de otras 4.000 á los 15 siguientes, y la de las 4.000 restantes á los 15 dias siguientes.

3.ª Luego que el contratista hubiere hecho la primera entrega de mantas con arreglo á lo dispuesto en la precedente condicion, serán todas reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Direccion; y si estos informaren que todas ellas son iguales al tipo que se expresa en la condicion 1.ª, que reúnen las circunstancias determinadas en la misma, y que son admisibles según contrato, se expedirá desde luego al contratista certificación de su buena y cabal entrega para que con vista de la misma se ordene el pago de su precio.

4.ª Si el perito ó peritos que por orden de la Direccion general reconociesen las mantas que el contratista pretende entregar informaren que estas no reúnen las condiciones convenidas, ni son admisibles según contrato, y el contratista no contradicase este dictamen en el término de tres dias despues de serle comunicado, retirará dichas mantas, y dentro de los 15 dias siguientes las repondrá con otras en igual cantidad que reúnan las expresadas condiciones y sean admisibles según contrato. Pero si el contratista contradicase dicho informe denunciando el expresado plazo, se practicará un segundo reconocimiento por otros dos peritos nombrados, uno por aquel y otro por la Direccion, que podrá tambien disponer que se verifique á presencia de uno de sus empleados, y con vista del informe de este, del de dichos dos peritos, y de un tercero si lo estimase oportuno, resolverá definitivamente la admision ó no admision de toda la entrega ó de una parte de ella.

9.ª Las proposiciones que se presentaren habrán de redactarse en la forma siguiente: «Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 16 de Junio último para contratar en pública subasta la adquisición de 12.000 mantas de lana para uso de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en esta corte en el almacén central de efectos del ramo las 12.000 mantas de lana que en dicho pliego se expresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una de... escudos y... milésimas. Madrid... de... de 1896.»

No se admitirán fracciones de milésimas. Las cantidades se expresarán con letra clara y legible. Al pie de la proposicion el proponente pondrá su firma entera y sin abreviaturas, y á continuacion expresará las señas de su domicilio.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con sobre al Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá tambien la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condicion 8.ª, y han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebracion del acta, y una vez entregada no podrá retirarse.

10.ª Toda proposicion que no se halle exactamente ajustada á la fórmula prevenida en la condicion 9.ª, ó con la cual no se acompañe la carta de pago original del depósito de que trata la precedente, será declarada inadmisibile y desechada.

11.ª En el dia señalado, al dar las dos, el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contendrá el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M., y las proposiciones por el orden con que hubieren sido entregadas, declarando en el acta las que no sean admisibles, y cuáles son las más ventajosas entre todas las admisibles; entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo que contenga el pliego aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate sin perjuicio de la aprobación superior.

12.ª Si al examinarse las proposiciones presentadas resultasen dos ó más que siendo admisibles tuvieran el mismo precio y fueran igualmente ventajosas, se abrirá en el acta licitacion á la voz por término de 15 minutos y entre sus autores únicamente, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajare más el precio contenido en sus proposiciones. Pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designare la suerte.

13.ª Hecha la adjudicación del remate, se devolverán en el acta á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y se extenderá y firmará la correspondiente acta de remate, que se elevará á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su aprobación ó resolucion que conenga.

14.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

15.ª Aprobada que sea por S. M. la adjudicación del remate por S. M., á los ocho dias de haberse hecho saber al rematante se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Direccion, una en papel de sello de oficio, y otra en el que correspondiera para que tenga fuerza de original. Madrid 16 de Junio de 1896.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado los 14 premios mayores de los 3.000 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, Escudos, ADMINISTRACIONES. Lists numbers and amounts for various locations like Madrid, Calahorra, Sevilla, etc.

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1892, para la adjudicación del premio de 280 escudos concedido á las huérfanas de militares, Militianos Nacionales y penales, y los cinco de 30 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfanas. Doña Francisca Mole y Gabaldá, hija de José, Militiano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Doncellas. Bárbara Gonzalez y Barbero de Tomás, del Hospicio. María Megías y Serrano de Juan, de id. Encarnación Camps y Lopez de Mendiola, de id. Emilia Serret de Manuel, del Colegio de la Paz. Petra Correa de Nicolás, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 28 de Junio de 1896. Constará de 43.000 billetes al precio de 40 escudos (40 reales), distribuyéndose 337.500 escudos (168.750 pesos) en 2.250 premios. Los billetes estarán divididos en décimos, que se exhiberán á un escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta. Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se dará al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta. Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1892, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 18 de Junio de 1896.—El Director general, Esteban Martinez.

La presentacion de los resguardos se verificará en las oficinas de la Caja desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los dias no feriados, dando principio el 23 del actual, en el que solo se admitirán los resguardos correspondientes á billetes hipotecarios del Banco de España y obligaciones del Estado por ferro-carriles.

El dia 26 se admitirán los respectivos á Deuda consolidada al 3 por 100 y diferida. El dia 27 los correspondientes á acciones del Canal de Isabel II, carreteras, obras públicas y material del Tesoro. Desde el dia 28 se verificará el señalamiento de todos los resguardos que no hubieren sido presentados en los dias anteriormente marcados. La presentacion de los resguardos talonarios se verificará luego en carpetas duplicadas, cuidando los interesados de no comprender en cada una más documentos que los que correspondan á una misma clase de Deuda. Madrid 8 de Junio de 1896.—El Director general, P. V., Antero de Oteiza.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. El dia 21 de Julio próximo, á las doce, se celebrará segunda subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia de Huelva para la adquisicion del surtido de arena necesaria al servicio de aquellas minas durante el próximo año económico de 1896 á 97, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

La importancia de este surtido durante dicho año se calcula en 107 metros cúbicos de arena, sin perjuicio de la mayor ó menor cantidad á que pueda ascender. El precio máximo admisible que se ha fijado al metro cúbico de arena es el de 6 céntimos. La fianza previa para hacer proposicion consistirá en 40 escudos, y la definitiva exigible al rematante en 80 escudos, en metálico ó sus equivalentes con sujecion á la condicion 5.ª del pliego de subasta. Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1896 las cuales se comprometo á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de... escudos cada metro cúbico (expresado por letra). (Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 16 de Junio de 1896.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Gobierno de la provincia de Madrid. ESTADO DE LAS MULTAS IMPUESTAS Á LAS EMPRESAS DE FERRO-CARRILES CON ARREGLO Á LA LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1855.

Table with columns: LINEA DE CARTAGENA, Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte, Importe de la multa, Escudos.

Table with columns: LINEA DE ZARAGOZA, Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte, Importe de la multa, Escudos.

Table with columns: LINEA DE ALICANTE, Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte, Importe de la multa, Escudos.

Table with columns: LINEA DE CÓRDOBA, Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte, Importe de la multa, Escudos.

Table with columns: LINEA DE CIUDAD-REAL, Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte, Importe de la multa, Escudos.

Table with columns: LINEA DEL NORTE, Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte, Importe de la multa, Escudos.

Sección de Fomento.—Negociado 7.—Minas. Por decreto de esta fecha ha sido aprobado el acuerdo de disolucion de la sociedad especial minera constituida en esta capital con el nombre de El Arcañel San Miguel, tomado en junta general de accionistas celebrada en 8 de Abril próximo pasado. Lo que he dispuesto anunciar en los periódicos oficiales para conocimiento del público. Madrid 19 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Duque de Sesto. 6732

Por decreto de esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he venido en aprobar la constitucion de una sociedad especial minera que con el nombre de El Ramo de Flores se ha establecido en esta corte con el objeto de beneficiar una mina del mismo nombre, sita en término de Cuevas, de la provincia de Almería. Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficiales cumpliendo con lo dispuesto en la ley de Sociedades especiales mineras de 6 de Julio de 1853. Madrid 23 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Duque de Sesto. 6731

Ignorándose el paradero en esta corte de D. Martín Rodriguez Navamuel, arrendatario que ha sido del portazgo de Sañeicos, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en este Gobierno y Sección de Fomento á responder á una cantidad que resulta contra él por aquel concepto. Madrid 23 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Duque de Sesto. 6710

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Moran, arrendatario que ha sido del portazgo de Mengibar, y vecino que resulta ser de esta corte, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en este Gobierno y Sección de Fomento á responder de cierta cantidad que resulta contra él por aquel concepto. Madrid 23 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Duque de Sesto. 6734

Ignorándose el domicilio de D. Felipe Martinez, arrendatario que ha sido del portazgo de Puente Mayor, y vecino que resulta ser de esta corte, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en este Gobierno y Sección de Fomento á responder de cierta cantidad que resulta contra él por aquel concepto. Madrid 23 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Duque de Sesto. 6733

Negociado 7.—Minas. Por escritura otorgada en esta corte el dia 28 de Marzo del corriente ante el Notario del Colegio de la misma D. Ignacio Palomar, que ha sido aprobada por mi decreto de 6 de Julio, la sociedad especial minera denominada en esta en el nombre de Palacios y Colandruinos ha modificado sus estatutos, reduciendo á 108 el número de sus acciones, las que serán en lo sucesivo iguales en derechos y obligaciones, desapareciendo en su consecuencia el amparo que venian disfrutando 30 de aquellas.

Lo que he dispuesto anunciar en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público. Madrid 6 de Junio de 1896.—El Gobernador, Duque de Sesto. 7187

Contaduría Central de la Hacienda pública. Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes sobre la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 19 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y el V.º B.º prescindiendo en ella el estado en c.º de viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente; todo según lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1833. Madrid 18 de Junio de 1896.—Juan Pedro Martinez. —3

CLASES PASIVAS. Revista de Julio de 1896. La disposicion 4.ª de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1833 dice lo siguiente: «Con el fin de prevenir ocupaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan para percibir sus haberes. Por el exacto cumplimiento de dicho precepto por el respectivo á la revista que debe tener lugar en el próximo mes de Julio, según lo establecido por la Real orden de 22 de Agosto del citado año de 1833, se observarán las reglas siguientes: La revista de las respectivas clases tendrá lugar en el local de esta oficina, situada en la Plaza Mayor, número 7, piso segundo, ó en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, si á esta hubiese sido trasladada dicha Contaduría, como está dispuesto, en los dias y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde. Los dias 2.º y 3.º cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Los dias 4.º y 5.º retirados de Guerra y Marina. El dia 6.º los Sres. Jefes. El dia 7.º los Sres. Oficiales. Los dias 8.º y 9.º jubilados de todos los Ministerios. Los dias 10.º, 11.º y 12.º pensionistas de los Monte-pios militar, Marina y seculares. Los dias 13.º, 14.º y 15.º pensionistas de los Monte-pios civiles y de Juces. Los dias 17.º y 18.º pensionistas remuneratorios y regulares, excluirá los y secularizados de ámbos sexos

Los individuos que no puedan asistir personalmente a la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia o residiendo temporalmente en alguno de ellos, deberán pasarla en el punto que se hallen ante el Contador de Hacienda pública o el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con la autorización competente, ante el respectivo Cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilación a esta Contaduría una certificación que acredite con expresión de haber exhibido o no los interesados los documentos que se mencionan a continuación.

Los documentos que han de presentarse por punto general son el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificación u orden de clasificación o concesión según la respectiva clase, y la papeleta que autoriza para ochar las confrontaciones necesarias.

Las viudas y huérfanos de los Montepíos, pensionistas de gracia o remuneratorias, y los religiosos secularizados, presentarán la fe de vida y estado con el V. B. del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital o del Jefe militar del punto en que residan, y la declaración de no percibir otro haber firmado con los apellidos paterno y materno.

Los demás individuos llamados a pasar revista personal presentarán en lugar de la fe de existencia una certificación de la Autoridad municipal o de sus delegados, y los militares de sus respectivos Jefes, que expresados hallarse empadronados en el punto o demarcación de su vecindad o residencia, con distinción de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pie, y firmando con los apellidos de padre y madre, la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y exaltados añadirán, según lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1837, si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y el valor que tengan.

Si algún individuo por imposibilidad física absoluta no pudiera concurrir a la revista, lo avisará a la Contaduría con las señas de su habitación.

Los señores mencionados de las clases pasivas que se hallasen investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administración y los Coronales exceptivos con disfrute de haber con tal concepto, y de los que por Reales órdenes especiales de presentación en revista, deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido a esta Contaduría en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan, y por qué concepto; que no percibe ningún otro de los fondos generales, provinciales y municipales, y la fecha de la orden o certificado de su clasificación.

La falta de asistencia a la revista en la forma establecida, lleva consigo suspensión del pago de los haberes pasivos a no fundarse en absoluto en el Real decreto de 1835, por la cual, y a fin de evitar los perjuicios consiguientes, se recomienda la puntualidad a cuantos obliga dicho acto.

Madrid 18 de Junio de 1866.—El Contador, José R. Vero.

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos de D. Domingo Ortiz de Tarazona, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Colmenar Viejo, para que se presenten por sí o por medio de apoderado en esta Administración, Sección de Estancadas, para enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia de que si así no lo verifican en el plazo de nueve días, contados desde la fecha de esta publicación, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1866.—José Fernández de Riero. 6899

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos de D. José Tadeo Soriano, Administrador que fué de Loterías en el día 1.º de esta corte, al fin de ser requeridos al pago de 4.639 escudos 30 milésimas que resultan responsables por el alcance que resultó con el Soriano, según se expresa en la certificación inserta en la Gaceta oficial el día 27 de Marzo último; bajo aprehimiento de que si no lo verifican dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este primer edicto les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a lo ordenado en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 5 de Junio de 1866.—José Fernández de Riero. 6978

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos de D. Luis de la Piedad, Tesorero que fué de la Caja de Amortización, para que se presenten en esta Administración, Sección de Estancadas, a satisfacer la cantidad de 27.217 escudos 908 milésimas que adeudan al Tesoro, según se expresa en la certificación inserta en la Gaceta del día 4 de Mayo último; bajo aprehimiento de que si no lo verifican dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este tercer edicto les parará el perjuicio que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 5 de Junio de 1866.—José Fernández de Riero. 6977

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel Martínez Salazar, Administrador que fué de la renta del Excusado del Arzobispado de Toledo, o a sus herederos si hubiese fallecido, para que comparezcan en esta Administración, Sección de Estancadas, dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este primer edicto, a fin de ser requeridos al pago de 3.445 escudos 728 milésimas que adeudan al Tesoro, según se expresa en el certificado inserto a continuación; bajo aprehimiento de que no presentándose en el indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar, según lo dispuesto en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 13 de Junio de 1866.—José Fernández de Riero.

D. Genaro Díaz Valdivielso, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en esta Administración, se halla adeudando al Tesoro D. Manuel Martínez Salazar la cantidad de 3.445 escudos 728 milésimas que le resultaron de alcance siendo Administrador del Excusado del Arzobispado de Toledo en la cuenta rendida por el mismo en el año de 1842.

Para que conste y llegue a noticia de dicho interesado, o al de sus herederos si hubiese fallecido, expido en la presente con el V. B. del Sr. Administrador en Madrid a 13 de Junio de 1866.—Por orden, Francisco L. Roberts.—V. B.—Riero.

**COMISION GENERAL ESPAÑOLA**

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

**Documentos publicados por la Comisión Imperial como complementarios del reglamento general (1).**

(Grupos 2 a 40).

**TERCERA INSTRUCCION, RELATIVA ESPECIALMENTE A LA INSTALACION DEL GRUPO 6.º**

**Instrumentos y procedimientos de las artes usuales.**

El grupo 6.º se distingue de todos los otros por un carácter especial: el movimiento, el trabajo. Así como en las otras partes del Palacio los objetos expuestos estarán en el estado de inmovilidad, la mayor parte de los aparatos que encierra la galería de *Instrumentos y procedimientos de artes usuales* deben ser presentados en actividad, concluyendo a los ojos del público sus elaboraciones ordinarias: de aquí todas las exigencias especiales, y la complicación real del problema de su instalación.

La arquitectura de esta galería ofrece también en la cuestión de arreglo nuevas condiciones, que difieren absolutamente de las de los otros grupos. En las galerías del *Materiales de artes liberales*, del *Arquitecto*, de *Productos*, de *Industrias extractivas*, los productos de cada clase están instalados en una o muchas salas, más o menos semejantes a las de nuestras habitaciones, corrientemente distintas entre sí y susceptibles de recibir el carácter más apropiado a la naturaleza de los objetos expuestos en cada una. La galería de *Instrumentos y procedimientos de artes usuales*, que se llamará

frecuentemente *galería de artes usuales*, es por el contrario una espaciosa nave, que extendida en la circunferencia del Palacio, debe participar de su aspecto monumental. Las 20 clases de productos que encierran están en ella justapuestas, y si bien conservan sus rasgos distintivos, deben concurrir a la unidad de un gran conjunto.

La galería tiene 25 metros de altura y 35 de longitud. Esta longitud está subdividida en un macizo central de 23 metros, y dos caminos laterales de cinco metros cada uno, dejando contra el basamento un intervalo de un metro destinado a las tablas o aparadores fijos sobre las paredes.

La zona media de este macizo central de 23 metros está ocupada por una plataforma de tres metros de largo sostenida sobre columnas a una altura de 4 m 30 sobre el pavimento, y donde el visitante podrá abrazar de una mirada el conjunto de aparatos expuestos y el espectáculo del trabajo. Los sostenimientos de esta plataforma media se utilizarán para la transmisión principal del movimiento. En fin, los bajos que cubre esta plataforma se prestan a una instalación racional de los obreros que piensan exponer su trabajo como especialidad de los procedimientos de artes usuales.

No basta, en efecto, mostrar a los visitantes de una exposición el trabajo mecánico con sus caracteres de potencia y rapidez. Es preciso presentar a su vista el trabajo mismo con su perfeccionamiento de gusto, de destreza manual y de inteligente precisión. Ajustándose a este proyecto, la Comisión Imperial cree a la vez llenar una laguna sensible y añadir a la Exposición de 1867 un atractivo de un género enteramente nuevo. Espera por este medio provocar aproximaciones útiles y fecundas, revelar la parte que al obrero corresponde en la producción general, y en el momento en que las máquinas parecen que amenazan invadir todas las industrias, demostrar que para ciertos trabajos la mano del hombre puede desahogar toda concurrencia mecánica.

Una clase especial del grupo 10 (clase 93) está abierta a los procedimientos manuales más ingeniosos y de mayores atractivos, aquellos sobre todo que corresponden a los maestros de artes. Un cierto número de clases del grupo 6.º deberán igualmente comprender, entre los aparatos enunciados en el sistema de clasificación anejo al reglamento general (pieza B), obreros trabajando con ayuda permanente de sus propias fuerzas individuales o de un simple útil, las elaboraciones que se refieren al mecanicismo por medio de aparatos. Puede citarse como ejemplo en las clases 33 y 34, los trabajos de hilado, cordeles, tejidos, bordados, puntos; en la clase 39, los de papelería, relieves, etc.

Esta exposición del trabajo manual no tendría todo su interés si no estuviese dispuesta a la vista del trabajo mecánico, contra el cual ha de sostener el primer lucha con diversas fortunas, en cada industria. Los obreros que trabajan en este trabajo manual encontrarán, bajo la plataforma media, en las máquinas, un tipo distinto del macizo de las máquinas y muy inmediato al trabajo, el trabajo a sus aparatos para hacer fáciles comparaciones. Las partes de este cobertizo, convertido así en taller, estarán flanqueadas por un camino lateral de 4 m 30, que facilitará a los visitantes acercarse y seguir en detalle el trabajo de los obreros.

Para estas partes especiales, cada uno de los macizos laterales de las máquinas se reducirá a 80 m 30; por un cualquiera otro sitio los Comités dispondrán; para agrupar los aparatos que los representan de la totalidad de la longitud de 93 metros, quedará entre los grandes vns laterales, y sin tener en cuenta para nada la plataforma central como no sea para la colocación conveniente de sus columnas y la altura de su suelo.

El macizo estará, pues, corrido de héchú; pero se tendrá cuidado de economizar al rededor de los objetos que en él figuran numerosas vías de entrada destinadas a facilitar en todos sentidos la circulación de los visitantes, teniendo en cuenta su seguridad, y sobre todo para permitir la aproximación de las máquinas más interesantes, o de aquellas que por la sencillez de sus partes y las circunstancias de su trabajo exigen más atento examen.

Para dar más realce a la colección de objetos que componen una clase, se desea que el público que circule en las vías laterales de cinco metros que se extienden a lo largo de la galería, pueda ver al golpe de vista el conjunto del macizo central sin necesidad de penetrar en él. Para satisfacer a esta conveniencia, los Comités deberán disponer, en cuanto sea posible, las máquinas desde el borde de estas vías hasta la plataforma media. En caso de necesidad grandes muebles con faldones servirán para realizar este efecto de teatro.

Al otro lado del camino de cinco metros, economizado sobre cada uno de los bordes del macizo central, los estantes y aparadores fijos en el muro contendrán una multitud de objetos, máquinas o aparatos de pequeñas dimensiones que se perderían en medio de las grandes instalaciones del macizo central. En fin, las paredes mismas de la vna galería servirán para exhibirse se dedicarán a una exposición mural de dibujos, trofeos y objetos de poco espesor. Este suplemento de espacio, del cual podrá sacarse partido, vendrá a completar la hermosura de las cristalizaciones en el fondo.

Los magníficos caminos que dividen el Palacio en sectores cortos sucesivamente las galerías concéntricas con los aparatos, consagradas cada una a un grupo de productos. Las ventajas de estos caminos abiertos, y sobre todo de aquellos que responden al tipo de los entornos ejes del edificio deben estar indicadas por instalaciones originales y grandiosas, propias para impresionar al visitante desde sus primeros pasos en la galería. Estos son los lugares de honor, y no es preciso recordar que a ellos corresponde los aparatos dignos de tener por su conjunto, preferencia o atractivo especial.

En cuanto a los modelos cuyo efecto puede disminuirse por su proximidad a las grandes máquinas, se los podrá agrupar metódicamente en los recintos de paredes poco elevadas que ofrecen superficies convenientes para las exposiciones de dibujo. Análoga disposición ha sido ya sancionada por la experiencia para la exposición de modelos de trabajos públicos.

Cada Comité de admisión debe, teniendo presente el conjunto general de la galería, ocuparse de obtener para la instalación de su clase el mejor efecto posible y hacer figurar en ella los objetos susceptibles de aumentar el interés que pueda ofrecer. Se fijará sobre todo en las elaboraciones poco conocidas, en las máquinas, cuya serie puede seguir y revelar la transformación sucesiva de una primera materia en producto definitivo. A este objeto puede referirse la industria de la fabricación del papel, conducida gradual y sucesivamente hasta el punto de verse su impresión; el hilado acompañado de tejidos, etc. Conviendría igualmente, cuando el trabajo manual pueda reunirse al trabajo mecánico en una clase, hacer lugar en la plataforma central, fuera del caso en que la disposición general de los objetos no indique una colocación más conveniente.

En ciertos casos, el Comité podrá recurrir, para llamar la atención del público hacia su clase, a cualesquier atractivo especial, sacado de la naturaleza misma de los objetos que comprende. Se volverá a citar, en este orden de ideas, el establecimiento de una escala móvil de minas que podrá servir para hacer subir a los visitantes a la galería media y estará ciertamente muy concurrida.

La decoración de la clase, en fin, está muy lejos de ser indiferente puesto que ella es la que ha de prestarle su parte de originalidad y elegancia. El Comité de admisión conseguirá atraer sobre este punto el más útil concurso si quiere estudiarlo con particular atención.

Los paños del basamento pueden ofrecer en este sentido grandes recursos y prestarse a las más variadas combinaciones.

Al tener de lo dispuesto en el reglamento general, los gastos que llevan consigo estas diferentes instalaciones son de cuenta de los expositores. A los Comités corresponde convocar a aquellos cuya presencia parezca necesaria al brillo de la exposición; haciéndoles comprender las ventajas de la notoriedad que por este medio pueden asegurarse, por lo cual no deben retroceder ante los sacrificios que exigen estas diversas colocaciones, sufragando con buena voluntad todos los gastos.

En resumen, el problema de la instalación del grupo 6.º, comparado con los de los otros, se complica por causa del movimiento y por consecuencia de las fuerzas y de su transmisión, hallándose además ligado con las disposiciones arquitectónicas del local. La belleza del conjunto no puede resultar de una serie de colocaciones elegantes e ingeniosamente variadas; debe provenir sobre todo de un aspecto grandioso que presenten los numerosos aparatos en acción. La actividad mecánica, manifestada bajo todas sus formas, tal es el plan a que debe sujetarse, y tal debe ser también el atractivo que debe procurarse en la instalación de este grupo.

Aunque pudiendo adoptar las más variadas formas, la presentación de esta actividad se halla sometida a un cierto número de reglas que importa dar a conocer a los Comités, a fin de poner reunidos en sus manos todos los datos necesarios para la resolución del problema que está encargado para cada clase en particular.

La Comisión Imperial ha pensado que ofrecería ventajas repartir los generadores de fuerza motriz en talleres distintos al rededor del Palacio, en lugar de concentrarlos en un punto. Consisten aquellas en dar más seguridad y más facilidad a este servicio.

Ha resultado además que el principio de administración en esta combinación de constructores auxiliados por la Comisión Imperial estarán encargados, mediante con-

diciones previamente convenidas, de instalar uno o muchos grupos de generadores y sus redes de conductores, directores y espases; de suministrar las transmisiones necesarias al movimiento de las máquinas expuestas en la división correspondiente del Palacio; en fin, de producir la fuerza y conducir las máquinas motoras que alimentan. Cada uno de los empresarios deberá presentar además para su sección un proyecto de colocación de máquinas, de producción de fuerza motriz, etc. El Catálogo oficial señalará explícitamente la parte que cada uno de ellos haya tomado en el pensamiento del sistema adoptado.

Los empresarios serán, en cuanto sea posible, escogidos entre los propietarios de máquinas motoras, y el conjunto de transmisiones será asimismo considerado como objeto expuesto.

En igualdad de circunstancias, para un sector determinado se dará la preferencia a los empresarios de la nacionalidad correspondiente al sector; es decir, a los constructores ingleses o alemanes, por ejemplo, para las máquinas de la sección inglesa o alemana.

La fuerza motriz será engendrada sobre todo por el vapor; pero podrá utilizarse cualquier otro agente con tal que genere suficientes garantías.

Los generadores envasarán su vapor en los conductores que han de distribuirlo a las máquinas motoras dispuestas en el interior del Palacio, y pertenecientes al mismo empresario, constituyendo en parte la exposición, bien a otros constructores que deseen sin duda probar las cualidades de sus motores mostrándolos en estado de acción. Cada uno de ellos hará andar el número de aparatos proporcionado a su potencia mecánica, ya directamente, ya por medio de una transmisión general.

Esta transmisión comprenderá dos árboles de lecho paralelos, distantes entre sí cuatro metros próximamente, y turnarán a una velocidad de 100 vueltas por minuto.

Para salvar la curvatura de la galería están formados de elementos poligonales, abrazando entre sí un ángulo de algunos grados. Colocados a ambos lados de la plataforma media, cuyas columnas les sostienen, e independientemente uno de otro, se destinarán a transmitir por separado el movimiento a los aparatos expuestos en cada una de las mitades del macizo central, antes de haberlo recibido o transmitido las máquinas motoras colocadas en los diversos puntos que debe recorrer.

Los motores en efecto, como los generadores, en vez de reunirse en un solo grupo; se distribuirán en el Palacio, donde quiera que haya necesidad de consumir la fuerza; desde la de un caballo o medio caballo que dan las máquinas de gas hasta los poderosos aparatos de 80 a 100 caballos que hacen mover todo un gran taller industrial.

Los constructores que quieran dedicar sus motores al grupo 6.º de la exposición estarán obligados a asegurarse solidamente en una palabra para que sus máquinas funcionen. La Comisión Imperial verá en ellos los mismos hacen ejercitar sus aparatos, los que no estarán mejor colocados de otro modo que en poder de aquellos que los han concebido o ejecutado. Pero en su defecto, el empresario de fuerza motriz será el que después de haber aceptado la rebaja de sus motores por un convenio verbal en debida forma, se encargará de conducirlos y sostenerlos, con obligación de devolverlos, terminada la exposición, en buen estado de conservación a sus propietarios salvo el deterioro normal y regular de las piezas.

Por esta combinación que reduce su papel al registro y a la vigilancia y pone en juego la iniciativa y el concurso de la industria privada, la Comisión Imperial espera ofrecer a los constructores los medios de exposición más fáciles, simplificar sus relaciones con los expositores de máquinas en movimiento y suministrar oportuno a realizar mejoras técnicas. Espera por lo tanto que los principales constructores responderán a su llamamiento, y se comprometerán a su clase a su obra. Los Comités del grupo 6.º pueden contribuir mucho a la realización de estos proyectos, y piensa en ellos para hacer comprender a los constructores este nuevo modo de exposición, que podrá dar relieve mucho mejor los rasgos esenciales de su mérito.

Tal cual acacia de trazarse el cuadro del grupo 6.º, no deja todavía lugar a toda una serie de procedimientos ingeniosos y potentes que la prudencia aconseja no dejar al edificio principal, en cuanto exigen el empleo del fuego, como el trabajo de los metales, la fabricación del cristal, etc. Persuadida de que el público se interesaría vivamente en el espectáculo de su fabricación, la Comisión Imperial ha dispuesto en el parque y sobre la verja del Sena los locales necesarios así instalación.

Delante de cada uno de los sectores determinados en el Palacio por las vías abiertas a 30 metros al rededor del edificio principal, se establecerá en el parque el generador de fuerza motriz destinado a alimentar la potencia correspondiente a la galería de *Artes usuales*. En torno de estos generadores se instalarán las especialidades de talleres de fuego; su instalación podrá ser ya distinta, ya colectiva, si los interesados la prefieren.

Cada taller de fuego estará provisto, según los casos, de una chimenea especial o de orificio que comunique con la del generador. Los gastos de construcción, de alquiler de fogones, hornos, etc., como los de todas las instalaciones de las 43 del reglamento general, serán enteramente del cargo del expositor. Este mismo deberá, además plantear, alombrar y conservar en buen estado de elegancia las entradas de su establecimiento. Todos estos trabajos se ejecutarán conforme a los planos previamente acordados por la Comisión Imperial y bajo la vigilancia de sus agentes (art. 48).

La misma razón de prudencia aconseja alejar del Palacio las máquinas de vapor que deben ser alimentadas por sus propias calderas. Se deseará, sin embargo, especiales a los expositores en cada caso particular, según las condiciones de las funciones y del trabajo de los aparatos (art. 46).

Otras conveniencias pueden todavía hacer que se excluyan de la galería de *Artes usuales* ciertos aparatos en movimiento que el polvo o el olor que despidan alguna vez, incomoden, funcionando, al público. Previsto esto, se ha dispuesto un local a propósito para ciertas máquinas de este género, como las de las *Especialidades de explotaciones rurales y de uso agrícola* (clase 74 del sistema de clasificación), que se instalarán en el parque, donde esos aparatos podrán ser bien ensayados. Para asegurar a esta parte de la exposición de máquinas todo el desenvolvimiento apetecible, se piensa asimismo que los expositores interesados se entienda para solventar los gastos comunes y sin gran dispendio para cada uno de ellos para establecer una especie de taller mecánico agrícola.

Gracias a la proximidad del Sena, la Comisión Imperial podrá suministrar sus condiciones propias de instalación a cualquiera otra serie de objetos que se relacione con el grupo 6.º. El parque estará limitado por la orilla del río de modo que los visitantes puedan pasar de una a otra parte por vallados de poca pendiente, bajo la calzada del malecón de Orsay. E-ta orilla, así unida al parque, ofrecerá un puesto a los pasajeros conducidos por los ferrocarriles que moviéndose en esta época para servir la Exposición, y recibirá naturalmente los aparatos, máquinas y utensilios de navegación, los cuales difícilmente podrían tener cabida en el Palacio, fuegos y señales de puerto, establecimientos o aparatos de salvación, buzos, valizas, embarcaciones, piezas de aparejos de naves, que no podrían encontrar un lugar mejor para su instalación. En fin, se presentarán también en movimiento las máquinas generadoras, cuyo uso pueda concurrir al servicio hidráulico de los otros aparatos que los expositores exijan el empleo del agua se instalarán asimismo en el parque, cuya decoración se prestará al establecimiento de fuentes monumentales, juegos de agua, rocas para cascadas, etc. Todos estos establecimientos se construirán enteramente a expensas de los expositores, que tendrán a su disposición, pero a sus expensas, el agua que necesitan (4).

En las condiciones son por otra parte aplicables a todo expositor que encontrará muy estrecho en el Palacio, obtenga de la Comisión Imperial un suplemento de exposición en el parque.

La instalación del grupo 6.º ocupará, según se ve, una vasta extensión en los diversos locales preparados para la Exposición de 1867. Comprende una gran variedad de aparatos y condiciones de establecimiento. La presente instrucción establece los géneros principales, y contiene las indicaciones que deberán dársele a los Comités de admisión del grupo 6.º. Cada uno de ellos, sin embargo, deducirá las reglas especiales que su buen gusto y sus conocimientos prácticos sugieran para la instalación de su clase, y sacará el mayor partido posible de los recursos que le suministre el plan general. Pensamiento del sistema de instalación de cada clase, realización práctica del plan adoptado por medio de llamamiento.

(1) La Comisión Imperial en su reglamento general ha resuelto suministrar gratuitamente el agua y el gas necesario para la producción de la fuerza motriz. Para todo otro consumo una y otro se suministrarán con condiciones que la Comisión Imperial fijará en su reglamento. Los expositores tienen, además, que suministrar la polea sobre el árbol del lecho (formado de dos partes) para prestarse a un ajuste fuera de tiempo sobre este árbol, los poleos conductores, el árbol de transmisión intermedio, el árbol de velocidad propia del aparato, y las correas necesarias a cada uno de estos árboles. Tienen además que sufragar los gastos de construcción de las fundaciones de sus máquinas, y de su instalación, en una palabra.

mientos individuales a los productores más distinguidos, tal es la conducta que en su conjunto deben seguir los Comités. Deben también ocuparse de las fuerzas y transmisiones, y facilitar a la Comisión Imperial los datos numéricos que permitan deducir los rasgos generales del movimiento de las máquinas para la presentación en movimiento de los productos, expuestas en cada sector. Para este grupo la Comisión Imperial tendrá así como para los demás, la Comisión Imperial tendrá el deber de mencionar en el catálogo oficial, a la cabeza de las subdivisiones correspondientes, a los Comités que la hayan prestado su útil concurso. En estas clases de menciones les aplicará por completo el honor de los resultados de todas las innovaciones introducidas por ellos, y que constituyen un progreso sobre las precedentes Exposiciones.

Publicase por acuerdo de la Comisión general española para conocimiento de las Comisiones provinciales de los cuernos factorativos y de los particulares a quienes pueda interesar.—El Secretario, Bráulio Anton Hambré.

**Fábrica Nacional del Sello.**

Con la debida autorización, y bajo las condiciones que se previenen en el pliego aprobado por la Superioridad que se inserta a continuación, se procederá en esta Fábrica a contratar el suministro del carbón de hulla que este establecimiento necesita para su consumo en el próximo año económico de 1866 a 1867; habiéndose señalado para el remate el día 40 de Julio próximo, a las doce en punto de su mañana.

Madrid 16 de Junio de 1866.—El Administrador Jefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

**Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del carbón llamado de hulla que sea necesario en la Fábrica Nacional del Sello en el próximo año económico de 1866 a 1867.**

1.º La Hacienda pública contrata por medio de pública licitación 1.300 quintales de carbón de hulla española que probablemente consumirá la máquina de vapor de la Fábrica Nacional del Sello desde 1.º de Julio de 1866 a 30 de Junio de 1867.

2.º La Fábrica Nacional del Sello reserva el derecho de pedir contratista, y este tendrá obligación de facilitar el mayor número de quintales que las necesidades del servicio exijan. El contratista no podrá hacer reclamación si la Fábrica no gastase el número de quintales de carbón de hulla que se determinan como consumo probable en el año económico.

3.º La hulla que presente el contratista deberá ser gruesa y de la denominación de llama larga azul y motosa, cualquiera que sea el nombre a las muestras que se hallarán de manifiesto en este establecimiento, las cuales una vez celebrada la subasta se conservarán empaquetadas y selladas con el sello de esta Fábrica y del rematante.

4.º El contratista entregará el carbón en la Fábrica Nacional del Sello conforme se vaya necesitando, previo aviso de seis días de anticipación; y si no lo verificase, o si la hulla no fuese admisible, se comprará a su costa la cantidad necesaria en ajuste alzado o como mejor se convenga, con asistencia del Escribano de Hacienda, quien dará cuenta de lo que se contrata, y aviso al contratista por si quiere presentarla. Si resultase ser el precio de la hulla mayor que el de la contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de seis días, pero si fuese menor, no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna.

5.º Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todo fuero o privilegio especial, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la adjudicación de la subasta, a responder a cualquiera falta de lo estipulado, conforme a lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 13 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere perderá la cantidad depositada, tendiéndose por rescindido el contrato; siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate a perjuicio suyo bajo iguales condiciones que el anterior, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate, y satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados por el segundo remate, en la cantidad de 600 escudos en metálico, o su equivalente en papel del Estado.

6.º Desde las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio a la más beneficiosa para el Estado.

En el caso de haber dos o más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicándose el remate a la que más beneficie los intereses del Erario, y en su defecto a la que hubiera sido presentada primeramente.

13.º En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea la proposición más ventajosa, se practicará una liquidación de lo que importe la rebaja total, rematándose a favor de lo que en esta liquidación beneficie más los intereses del Erario.

14.º El remate definitivo no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 18 de Abril de 1866.—El Administrador Jefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la GACETA del Gobierno, número..., del día..., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que se necesita en el año de 1866 a 1867 la Fábrica Nacional del Sello, se comprometo a entregar cada arroba de melaza a..., (id.) cada arroba de cola a..., (id.), a cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la entrega de 250 escudos en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de Abril de 1866.—El Administrador Jefe, Alcázar.

El carbón de hulla que el contratista entregará en la Fábrica del Sello será reconocido por el Administrador Jefe, Director de maquinaria y maquinista; y resultando admisible por reunir todas las condiciones de contrata, se expedirá el correspondiente libramiento que será satisfecho por la Caja de caudales del establecimiento, para consignación de fondos.

7.º La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el día 40 de Julio próximo, previos los correspondientes anuncios en la GACETA del Gobierno, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, anunciándose también por medio de carteles colocados en los parajes públicos. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe, asociado del Contador y del Escribano de Hacienda.

8.º Desde las doce y media del expresado día se recibirá por el Presidente de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 25 escudos en metálico o su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta a continuación.

9.º El mencionado depósito de 25 escudos de que trata la condición anterior se devolverá a todos aquellos que no fueren admitidos, reservándose el Presidente de la subasta la cantidad de 300 escudos en metálico, o su equivalente en papel del Estado a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio a que se obliga.

10.º Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio a la más beneficiosa para el Estado.

11.º En el caso de haber dos o más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicándose la subasta a la que más beneficie los intereses del Erario, y en su defecto a la que hubiera sido presentada primeramente.

12.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción del carbón de hulla hasta su entrega en la Fábrica y demás que ocurran en la formación del expediente de subasta, otorgamientos y copias de escritura.

12.º El precio de cada quintal del referido artículo se fija en un escudo y 375 milésimas, tipo señalado a la baja.

13.º El remate no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 18 de Abril de 1866.—El Administrador Jefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la GACETA del día..., número..., para la adquisición en pública subasta de 1.300 quintales de hulla española que necesita la Fábrica Nacional del Sello para la alimentación de la máquina de vapor en el próximo año económico de 1866 a 1867, se comprometo a entregar cada quintal de dicho artículo al precio de... (por letra), a cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita el ingreso de 25 escudos en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de Abril de 1866.—Alcázar.

Con la debida autorización, y bajo las condiciones que se previenen en el pliego aprobado por la Superioridad, que se inserta a continuación, se procederá en esta Fábrica a contratar el suministro de cola, goma, melaza y aguarrás que este establecimiento necesita para su consumo en el próximo año económico de 1866 a 1867; habiéndose señalado para el remate el día 40 de Julio próximo, a las doce en punto de su mañana.

Madrid 16 de Junio de 1866.—El Administrador Jefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

**Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica Nacional del Sello en el próximo año económico de 1866 a 1867.**

1.º La Hacienda pública contrata por medio de pública licitación la goma, melaza, cola y aguarrás que necesita esta Fábrica para sus elaboraciones desde 1.º de Julio de 1866 a 30 de Junio de 1867; calculándose el consumo probable en todo el año en 450 arrobas de goma, 35 de melaza, 30 de cola y 40 de aguarrás. El contratista quedará no obstante obligado a entregar el material de servicio en el caso de que pudieran necesitarse para el próximo año económico.

2.º No se admitirá proposición que exceda



guida el Sr. Silveira para rectificar, y nos hace un tercer discurso; y no lo puedo contestar porque no puedo tomar la palabra en rectificaciones que corresponden al Sr. Elduayen. Solo dire que esta ley, señores, no es una autorización. Es potestativa, como todas las leyes que se han dado sobre ferro-carriles. Añadiré que las rectificaciones del Sr. Silveira han dejado como estaba el discurso del Sr. Elduayen y por tanto, reservando al Sr. Elduayen su derecho de rectificar, la comisión espera el segundo turno de ataque.

El Sr. SILVEIRA: El Sr. Escosura dice que preocupado con las autorizaciones, esta me parece una más. Antes de la gran discusión recordará S. S. que yo hice una pregunta, alarmado por el anterior proyecto del Gobierno. Las seis autorizaciones no tienen más que deshacer seis autorizaciones por las leyes anteriores, y me parecen tan malas en tiempo de epidemia como en tiempos normales.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: El Sr. Elduayen dice que las compañías tienen derecho a indemnización por los errores cometidos en los cálculos que sirvieron de base a las concesiones. No hay, señores, tal derecho: la mayor parte de los proyectos, base de las concesiones, han sido hechos por las mismas compañías, y además el pliego de condiciones declara que los contratistas responden a nuevas gracias y concesiones por los errores que encuentren.

Si esto es así, ahora que los ferro-carriles han costado más y rendido menos que lo que se presupuso, ¿qué derecho tienen las empresas?

Se dice: aunque no tienen derecho, el Estado no puede ver con indiferencia la ruina de esos capitales. Yo no la miraré con indiferencia: pero lo primero que hay que hacer es separar de las compañías todo lo que sea una representación del agio y la especulación abusiva. Al lado de las ventajas que proporciona el principio de la asociación, vienen generalmente el abuso, el agiotaje parásito, la estafa, la concusión. Hay, pues, que ver cuáles son los intereses legítimos y los ilegítimos.

Nuestros ferro-carriles debían haber costado menos que en ningún otro país de Europa. Empezamos a construirlos cuando se habían desvalentado ciertos errores que los hacían onerosos; no se admitían pendientes sino de cinco milésimas, ni curvas que bajasen de 800 metros de radio. Nosotros admitimos desde luego pendientes más fuertes y curvas de menos radio. También se construyeron en Europa los ferro-carriles para dos vías, y nosotros los tenemos de una sola vía. Sin embargo, señores, nuestros ferro-carriles han costado más que en ningún país de Europa, excepto la Inglaterra.

El capital invertido en 5.000 kilómetros próximamente que tenemos de líneas férreas es de cerca de 4.000 millones que ha dado el Gobierno en subvenciones, y 4.000 y tantos que han aportado las compañías; es decir, 8.000 millones. El kilómetro resulta, pues, a 1.300.000 reales. Esto es mucho más de lo que han costado en todo el mundo, e igual a lo que se ha invertido en los más perfectos ferro-carriles de Inglaterra. ¿En qué consiste esto? Somos que no solo han costado nuestros ferro-carriles caros por los agios, primas y abusos en la Administración, sino que se han cometido estafas y concusiones.

Hay un ferro-carril cuyas obras valen a lo sumo 80 millones, que ha costado 400, que es el que más produce en España, y sin embargo está en quiebra. ¿En qué consiste? En que figura su capital por 270 y tantos millones. El año 64 produjo ese ferro-carril 20 millones; y aunque el gasto fuese el 30 por 100, quedaban 10 a los accionistas; es decir, el 30 por 100. Sin embargo, esa empresa está en quiebra, no paga a los accionistas y viene a pedir auxilio. ¿Por qué? Porque en las cuentas figura el capital por 270 millones, y no hay para pagar los intereses de las obligaciones.

Pues bien: si este proyecto se aprobase, se encubriría y se consumaría la mayor parte de las iniquidades. Esa empresa de que antes hablaba es la de ve concesionaria de otro ferro-carril, en el cual no ha hecho nada, y sin embargo le han otorgado concesiones por 140 millones, que según la ley no debían haberse emitido hasta tanto que la compañía hubiese realizado un capital igual. Se ha estafado, pues, al público; se ha estafado a los obligacionistas extranjeros. Pues bien: con arreglo a este proyecto, a esa compañía se le puede devolver el depósito por lo que tiene hecho en el otro ferro-carril, que está en explotación. ¿Y aquí se ha de cubrir esa estafa y esa concusión cuando el otro ferro-carril, que ha habido en esta, se han emitido 140 millones gastando al público y concusión ha habido porque no han podido autorizarse esos 140 millones sin ella.

Sabido es que el sistema de subasta tiene el inconveniente de fomentar el agio. Esto lo persigue la Administración. Pues bien: en las empresas de ferro-carriles entra el agio más que ninguna otra. Hace poco tiempo se anunció una subasta de una línea, y acudió a ella un gran capitalista; se le adjudicó; tuvo que realizar el depósito, que eran 20 millones y pico. Busó quien le tomase la concesión y no lo encontró. Ese mismo ferro-carril se había sacado a subasta dos o tres años antes, y cuando el concesionario vio que no podía traspasar el camino lo abandonó y perdió el depósito.

Este segundo concesionario por fin ha hallado, según dicen, quien le ofreciera una prima de ocho millones por la concesión. El Gobierno ha admitido la transacción, y ya ese capitalista no es empresario; pero el empresario actual no puede hacer nada porque carece de recursos, y el capitalista quiere sacar su depósito. Pues bien: con este proyecto le sacará. Es decir, que a esa planta parásita que fué a la subasta sin más objeto que obtener una prima se le van a regalar 20 millones porque traspasó su concesión a una empresa que tenía otro camino con algunas obras hechas. A esa misma empresa se le van a devolver más, porque se le van a devolver 43 millones. Este contratista, que era un contratista temerario, tiene comprometidos 20 y tantos millones en la subasta de otro camino, y no lo puede hacer, y también se le va a devolver el depósito.

Señores, el camino que tiene hecho ese contratista responde a sus obligacionistas y accionistas; ¿y qué le queda para responder al Estado?

Si se quiere auxiliar a las compañías, lo primero es separar los intereses legítimos de los ilegítimos. Ya que no se ha hecho este estudio analítico, yo sin revelar datos que no conozca la generalidad, voy a presentar el estado en que se encuentran varias compañías.

En todas partes donde se han construido ferro-carriles, las compañías han pasado por épocas de apuro. Esto sucede entre nosotros a las empresas serias. De las que no representan más que el agio no podemos tratar.

Tenemos 5.000 kilómetros de ferro-carriles. La compañía del Norte se constituyó con el capital del Gobierno, las acciones y las obligaciones. Está en explotación; produce 70 millones de reales, y la quedan, deducidos los gastos, 37, que son lo que importa el interés de las obligaciones. Si no cubre más, no puede decirse que esto es un desastre, pues ya se sabe que las acciones ahora producen poco; y a medida que se construyan caminos provinciales y vecinales aumentará el tráfico y los rendimientos, y podrá repartir algo a sus accionistas. Yo no creo, pues, que esa empresa pida nada: no tiene depósitos. Lo más que podría sacar sería una parte, el 10 por 100 del impuesto de viajeros; pero lo que se dice de ese impuesto es un logogrifo o una farsa. Dice el artículo: «Se le faculta al Gobierno para ceder el importe del impuesto o aplicarlo al pago de intereses de los valores creados o que puedan crearse.» ¿Qué es esto? Si la comisión quiere que se creen valores, ha debido decirlo. Si no ha querido decir eso, ¿qué significan estas palabras de valores que se pueden crear? Por eso decía yo que esto, ó era una farsa ó un logogrifo.

El Sr. PRESIDENTE: Llamo la atención de V. S. sobre esa palabra.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: No es mi ánimo ofender a la comisión, a cuyas intenciones hago justicia. Creo que la comisión, por la premura con que presentó el proyecto, no expresó bien lo que quería decir. ¿Se trata de levantar un empréstito para auxiliar a las compañías? Pues dígame.

Pero, señores, cuando se levanta un empréstito se fija la cantidad, y el Estado se hace cargo de pagar los intereses. Ahora bien: la comisión, al parecer, quiere que el Gobierno para ese empréstito; pero no queriendo aumentar la Deuda pública, inventa un arbitrio para sus amortizaciones. Si ese impuesto del 10 por 100 es censurable y debe desaparecer, no es para entregar su importe a las compañías. De ese impuesto se han quedado las compañías por el perjuicio indirecto que les causa; se debe abolir para que las compañías tengan mayor tráfico; pero no para que el público siga pagando en beneficio de las compañías.

Hay otra compañía, la del Mediterráneo. Esta tampoco tiene depósitos que retirar ni subvenciones que recibir. Viene luego la de Sevilla a Córdoba. Esa compañía se encuentra en productos, y ni pide ni quiere nada del Gobierno.

Vienen luego los ferro-carriles de Cataluña; y el de Zaragoza a Barcelona cubre los intereses de las obligaciones, más tras que las demás se han hecho con el concurso del Estado.

Quitemos, pues, las empresas citadas. ¿Y qué compañías vamos a auxiliar? Señores, a compañías que no tienen camino.

Los ferro-carriles se empezaron por el concurso de la industria particular y del Gobierno, garantizando el Gobierno el 6 por 100 de interés, y año de amortización a los capitales invertidos. Así se hicieron varios ferro-carriles; pero las empresas catalanas las hicieron sin el auxilio del Estado. Estas empresas hicieron sus caminos con proyectos que ellas formaron. Andando el tiempo un Ministerio erigió que podría hacer los ferro-carriles por sí; y este sistema en 1832 dio funestos resultados. El Gobierno contrataba las obras y pagaba el importe de ellas. Hubo en esto algunos abusos; se extrajo la opinión pública; vinieron los sucesos de 1834, y las Cortes Constituyentes hicieron una ley general de ferro-carriles estableciendo las bases segun las cuales debía el Estado auxiliar a las compañías, garantizando un mínimo de interés, haciendo obras ó dando una subvención por kilómetro. Este último método fué el elegido; pero según la ley, esa subvención debía entregarse a medida que la obra pasase por ciertos grados de progreso. ¿Para qué era esto? Porque el Estado quería evitar que se hicieran grandes depósitos de material, y sin embargo el camino no se construyera. Los contratistas tienen facilidades para traer material del extranjero, y lo traen a plazo. Pues bien: no poniendo en la ley que la subvención se haya de pagar a medida que la vía progresa, nos exponemos a que las empresas hagan grandes acopios y obtengan la subvención sin haber hecho un kilómetro de camino. Por eso en las leyes especiales se estableció que se diese la tercera parte cuando estuviera hecha la explotación; la otra tercera cuando estuviese sentada la vía, y la última al ponerse en explotación.

Después acudieron las empresas al Gobierno, y se dijo que la subvención se daría de cuatro a cuatro kilómetros. Pero ahora en este proyecto, si una compañía tiene de subvención la tercera parte de su presupuesto, y tiene valor de tres millones en movimiento de tierra, habrá que darle un millón si trae locomotoras ó carruajes por valor de 300 millones; habrá que darle 100 millones si ha hecho un kilómetro de camino.

Hechas estas indicaciones generales, voy a descender a los detalles. Todas estas leyes tienen que ser por autorización, porque se trata de actos de la Administración en que interviene el poder legislativo. ¿Pero para qué se autoriza aquí en primer lugar al Gobierno? Para que procure la fusión. Pues bien: para eso no necesita el Gobierno una ley. No hay mucho que se han verificado fusiones de compañías, y no se ha traído aquí ninguna. Se dice después que la procure por los medios que estén a su alcance. ¿Qué quiere decir esto? La gestión del Gobierno, ó será oficiosa, ó es menester que se nos diga de qué medios puede echar mano.

Luego se dice que se fusionen hasta componer líneas de 1.000 kilómetros. Creo que los ferro-carriles estarían mejor en manos de seis u ocho empresas; pero las redes de 1.000 kilómetros, ó más, ó más.

Se dice en la segunda autorización que se cede el impuesto a las empresas. Ya he dicho que se debe ceder al público y no a las compañías. Se dice que las empresas están mal: ¿Y quién está bien? ¿No están mal los interesados en la Deuda pública? ¿No están mal los tenedores de subvenciones, que hoy pierden 30 por 100, y con esta ley pueden perder aun más? ¿No son estos intereses más atendibles que los de las compañías? El crédito del Estado no debe asociarse nunca al de las compañías industriales.

Dice el Sr. Elduayen que en Francia se han aumentado las subvenciones. En Francia en 1830 había 9.000 kilómetros de ferro-carril; sin embargo, el Gobierno quiso llevar esas vías a los centros agrícolas. Las compañías titubearon; temieron no obtener rendimiento para el capital que iban a comprometer, y dijo el Gobierno: desde 1834, a los capitales que se invierten en esa red

nueva, si no alcanzan los productos para darles el 4,63 por 100 después de cubierto el 6 por 100 a los obligacionistas antiguos, el Gobierno les dará la diferencia. Allí se propuso el mismo pensamiento que aquí, pero se desechó esa idea de unir el crédito del Estado al de las compañías.

En 1834 los ferro-carriles obtuvieron la garantía del 5,95 de interés según el capital de su presupuesto, a fin de evitar el agio. Costaron los caminos mucho más, y las empresas se veían gravadas, por lo cual el Gobierno hizo un reconocimiento de nuevo capital. Es decir, le dijo: ó se reconocio un capital como 400, y ahora resulta que habeis gastado por ejemplo 425, os reconozco ese 25, ¿y qué se hace aquí Confundiró. Y señores, ¿hasta qué cantidad se va a hacer la emisión de valores?

Se autoriza también al Gobierno para que prorogue por cuatro años los plazos de la terminación de las líneas. Esto tiene menos importancia si se trata solamente de las compañías que tienen los trabajos bastante adelantados.

Pero como aquí se usa de términos generales, con esto se van a autorizar empresas de farsa y de engodo. Aquí hay empresas que no han tomado las concesiones sino con el objeto de traspasarlas y obtener una prima. Esas empresas están entreteniendo al público y exponiéndolo a ser estafado; deslumbran a los pueblos poniendo algunos banderines, y les sacan la suscripción de algunas acciones. ¿Y para que siga esta farsa se les van a dar cuatro años?

Cada compañía, señores, se halla en un caso especial, y no se las puede medir a todas de la misma manera. Hay empresas serias y hay otras de farsa y engodo a las cuales es necesario absolutamente hacerles caducar.

El Sr. PRESIDENTE: Si S. S. piensa extenderse aun mucho, continuará mañana en el uso de la palabra, porque ya es hora de entrar en la discusión de presupuestos.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: Aun tengo que hablar bastante.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Presupuestos.

Abierta discusión sobre el voto particular del Sr. Belda acerca del de Gobernación, dijo

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiado mucho en la indulgencia del Congreso. El presupuesto que hoy se discute aparece respecto del vigente en una baja de 114.144 escudos; pero yo debo declarar que esa economía no existe, y que, lejos de eso, viene un escandaloso aumento en el personal, que es en el que deberían hacerse las economías. En este punto, como en todos, el Gobierno se ve herido por sus mismos filos, y lo que mismo que ha fallado a sus promesas de resolverlo todo por el criterio de la libertad, falta a las de hacer en todo economías.

La baja que hay en este presupuesto procede de ejercicios cerrados de la supresión de la cantidad que se entregaba a los establecimientos de beneficencia, de cierta parte del material de vigilancia, del auxilio de emigrados, de la construcción de casetas para la Guardia civil, y de otras varias cosas que no son sino pagas naturales, que como las ha rebajado este Gobierno hubiera tenido que rebajarlas otro cualquiera.

En cambio este Ministerio, y debo decir que he basado mis cálculos en el proyecto del Gobierno y no en el dictamen de la comisión, ha hecho en el personal un aumento considerable que asciende a un millón de reales en números redondos, y que, compensadas con otras rebajas hechas también en el personal, producen un aumento líquido de 647.150 rs. Véase si después de esto se puede creer que el Gobierno quiere economías y si han recibido su justificación aquellas declaraciones que aquí se oyeron el año pasado en boca de los amigos del actual Gabinete pidiendo grandes reformas en los presupuestos.

Puede olvidarse acaso la elocuencia con que el señor Suarez Inclán reclamaba una economía de un millón en Telégrafos, otra de medio en la Imprenta Nacional, otra de lo que se paga a la compañía del ferro-carril de Alicante por la conducción de la correspondencia, la supresión de varios negociados? Pues todo eso que S. S. condenaba viene en este presupuesto aumentado en la parte del personal. En cuanto al señor Elduayen, que también ataca la Administración anterior, debo hacerle la justicia de decir que le he oído en la comisión abogar por las rebajas que pidió entonces S. S.; pedía la reducción del personal en este Ministerio, y pedía que se redujese a lo que era en el Ministerio del Interior en Francia.

En cuanto a mi amigo el Sr. Uhagon, era aun más exagerado que el Sr. Escosura, y quería organizar los servicios como lo estaban en 1837; condenaba las Ordenaciones de Pagos, negaba el crédito para Archivos, decía que no había necesidad más que de dos Directores, y en el personal de la Secretaría hacia una economía de 30.000 escudos. Yo no sé lo que hará S. S. ahora; pero me lo figuro.

Más prudente fué el Sr. Ministro, que no desplegó sus labios; ota con gusto a sus amigos políticos; pero él no habla. Vamos ya a examinar en detalle los capítulos del presupuesto, en todos los cuales se han hecho aumentos en el personal y bajas en el material.

El capítulo 1.º importa 333.430 escudos; se concedieron en la legislatura anterior 320.430 escudos, comprendiéndose en esta última cifra la Secretaría, Archivo, acciones de Propios y cuentas municipales y provinciales, la Ordenación de Pagos; todo lo que se quiere suprimir por el Sr. Suarez Inclán. Hoy se mantienen todos esos servicios, y se piden para ellos 13.000 escudos de más. Se ha dado una nueva organización a la Secretaría; pero de esto resulta que se han suprimido al Director de Sanidad cuatro Oficiales y 12 Auxiliares, cuyos sueldos importaban 30.400 escudos, y se han aumentado otros y cuyos sueldos ascienden a 68.900; debiendo tenerse en cuenta únicamente que los Escribanos figuraban antes en una sola partida, y ahora se encuentran como aspirantes.

Yo, señores, pido en mi voto una reducción de 94.000 escudos, dejando la Secretaría como estaba en 1839, en cuya época ya se habían hecho aumentos de consideración que no exigía el servicio, sino las exigencias de la unión liberal.

Dejando ya la Secretaría, paso a los Gobiernos de provincia, donde con el pretexto de informar los sueldos de los empleados, según lo que dice el decreto de Junio

de 1832, se han elevado casi todos estos, y se ha aumentado el número de Oficiales en 23, que se pagan en partido, quitando 10.000 escudos de la cantidad consignada para mandar a comisionados por los Gobernadores. Véase si es esta manera de cumplir el Gobierno con los compromisos que había contraído.

En beneficencia, ya he dicho lo que ha hecho el Ministerio; suprimir algunos servicios ó decir que se hacen algunas economías en las casetas de la Guardia civil, cuando estas casetas ya están hechas.

En cuanto a establecimientos penales, se ha rebajado algo el personal; pero a la sombra de esto se han producido cuatro aspectos que no habrán y conservado los demás; qué se ha suprimido? Destinos insignificantes, que tal vez hacen falta para el servicio.

Legamos, señores, al capítulo de Telégrafos. Se disminuye el material en 23.350 escudos, y se aumenta el personal en la misma cantidad. ¿Está ó no demostrado el artificio de que yo he hablado antes? ¿Dónde está el millón de economías que pensaba hacer el Sr. Suarez Inclán? Yo propongo aquí muchas economías; hay líneas de poca importancia que se llaman generales y no tienen importancia alguna; hay un personal muy numeroso y muy caro, y por lo tanto yo dejo solo al Gobierno para atender a este servicio la mitad de lo que ha aumentado desde 1830 acá.

Respecto de la Imprenta Nacional, todo el mundo ha venido pidiendo reformas en ella. Yo pido que se organice de modo que se costee con sus mismos productos si es que el Gobierno no quiere suprimirla, que tal vez sería lo mejor.

El capítulo de Correos me ocuparía mucho; pero voy a dejar que lo trate el Sr. Cardenal, mi amigo, que lo hará mejor que yo.

Creo, señores, que está hecho el análisis de este presupuesto; oireis lo que me contestarán el Sr. Ministro y el Sr. Suarez Inclán; yo os puedo decir de antemano que mis cifras son exactas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es ciertamente una desgracia para mí la forma en que se discute este presupuesto, porque no se discuten mis opiniones, sino las de ciertos individuos de mi partido expresaron aquí el año pasado. La discusión, pues, no puede ser de extraviarse.

El Sr. Belda ha empezado dirigiéndose al Gabinete y diciendo que nuestros compromisos eran un arma de dos filos, y que esos echaban por tierra lo mismo en política que en libertad el criterio de las economías, y a mí se me ocurre que para complacerse se podrían suprimir los presidios del reino, y así nos ahorraríamos 20 millones y daríamos libertad a 20.000 individuos.

Discutamos, señores, de buena fe; aquí no vienen todas las economías que se pueden hacer; se han dejado para luego cuando se pueda hacer un examen detenido de los servicios y un proyecto de los mismos, económico y político.

Eso exige mucho tiempo, porque es menester mirar mucho las condiciones de los empleados que se hayan de conservar, si se suprimen algunos; hay que tener en cuenta que los empleados pueden estar enfermos, y que los servicios de Gobernación precisamente son de aquellos que no pueden estar desatendidos ni un solo instante.

El Sr. Belda acusa de inconsecuencia a mis amigos; pero el caso es que S. S. no puede hacer esa acción sin hacérsela a sí mismo, porque S. S. votó lo que combatían mis amigos el año pasado, que es lo mismo que S. S. combate hoy.

En cuanto al personal del Ministerio, el resumen de los aumentos del personal y de las economías que se han hecho en él, manifiesta que se han hecho unas rebajas de más de 20.000 escudos.

El material ha sufrido economías; pero unas han sido por arreglar mejor los servicios, otras por haber llevado a las provincias a los municipios los gastos que son puramente provinciales ó municipales, y otras por hacer menores gastos, aunque sea de circunstancias el hacerlos.

El Sr. Belda suponía que todas son de estas últimas, y las combate negando al Gobierno, no solo la justicia de que haya menor gasto, sino censurándole por una cosa que no merece censura, puesto que en realidad se hace una baja de 8 millones y medio en el material, y de 20.000 en el personal.

De todos modos, conste que el gasto presupuestado es el máximo de los que pueden hacerse, y que el Gobierno está en ánimo de llevar sus economías, sin perjudicar los servicios, a un punto que no creo yo que pueda estar muy distante de lo que en este ramo propone el Sr. Belda.

Dejo que los señores de la comisión contesten más en detalle a lo demás que ha dicho S. S.

El Sr. BELDA: Lo que el Sr. Posada Herrera ha dicho para combatirme, y lo que he dicho yo, escrito está; y el país juzgará quién tiene razón.

Yo no he combatido las economías: lo que he dicho es que las que el Gobierno presenta no son economías, sino bajas, muchas de ellas naturales.

En cuanto al personal, no es exacto lo que dice S. S.; léjos de eso, en el presupuesto presentado por el Gobierno hay un exceso de una gran cantidad.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Belda habla del proyecto del Gobierno, y yo del dictamen de la comisión, que es lo que se discute.

El Sr. BELDA: Eso yo lo he reconocido y he dicho que agradezco a la comisión las rebajas que había hecho. Me refiero al pensamiento del Gobierno.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Más que el dictamen de la comisión ha impugnado el Sr. Belda un discurso que yo hice aquí en otra ocasión; y siento que S. S. en vez de esa impugnación, no haya hecho un estudio imparcial y detenido del presupuesto, tal como le han formado el Gobierno y la comisión, la cual ha hecho algunas modificaciones, que son las que han producido eso que llamaba S. S. escándalo, no con mucho gusto mio, porque me agrada poco ver usadas aquí con frecuencia cierta clase de expresiones.

El presupuesto actual tiene sobre el dictamen que presenta la comisión un exceso de seis millones y pico de reales, el cual aprobó la comisión sin ponerle objeción de ninguna especie. Yo, señores, pedí en esos bancos una economía, y soy consecuentemente con lo que dije entonces: doy mi voto a un presupuesto que es mucho más bajo que el vigente.

S. S. dice que se ha hecho un aumento escandaloso en la Secretaría de 13.000 escudos. Pues examinemos esa cifra.

Habia antes en esta Secretaría una porción de plan-

tilas especiales de empleados que no estaban en la plantilla general, y ahora se han incluido todas en ella, sumando algunas secciones, y reduciendo el personal de modo que desde 40.000 y tantos escudos que costaba ha bajado a 20.000 y tantos. Es decir, que por consecuencia de esta baja ya no hay aumento ninguno en la Secretaría, porque el que aparece es menor que la economía hecha en esas plantas auxiliares.

La supresión de los sueldos auxiliares, prohibida por el reglamento de empleados, ha producido también un aumento de consideración.

El Sr. Belda pide una rebaja de 11 millones de reales, y esto se pide en los gastos reproductivos: en Correos, en Telégrafos y en Sanidad. ¿Puede acaso tocarse a estos servicios? ¿No ha examinado S. S. el crecimiento del líquido que la renta de Correos ha venido teniendo para el Estado?

Haga S. S. si, al parecer una purificación de este presupuesto con el de las Cortes Constituyentes, en el cual costaban los gastos de Gobernación 74 millones de reales, y verá que en esa época lo recaudado era 30.714.139 rs., y que el año 38 ha pasado esa recaudación de 35 millones, es decir, que se han aumentado y mejorado los servicios, y sin embargo no custan más de lo que costaban en 1836. Así es como se deben estudiar estas cuestiones; no haciendo lo que propone el Sr. Belda.

Se dice también que hay aumentos en los Gobiernos de provincia, y no es exacto; se han disminuido 42.000 reales, a pesar de haber tenido que ajustarse al reglamento de los empleados civiles.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Suarez Inclán, ¿piensa S. S. extenderse mucho? Porque han pasado las horas de presidente.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Aun tengo algo que decir.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Congreso acordó reunirse en secciones después de la sesión del día próximo.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley acerca de las obras del Grao de Valencia.

El Sr. REINA: Deseo dirigir una excitación a la comisión que se ha nombrado para entender en una proposición de ley que presenté otro día para atender a las viudas y huérfanos de los marinos del Pacífico. El Congreso acordó reunirse en secciones aquel mismo día para nombrar la comisión y que el asunto marchara velozmente; pero el Sr. Presidente de la misma no ha citado aun para ninguna reunión, y es muy expuesto que haciendo esto quede defraudado el deseo del Congreso de que fuera ley esta proposición en la presente legislatura.

El Sr. SECRETARIO (Marqués de Torre-Blanca): Se pondrá en conocimiento de la comisión.

A propuesta del Sr. Salaverria, acordó el Congreso prorogar la sesión por una hora desde el día siguiente para dedicar tres a la discusión del presupuesto.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los señores de la comisión.

Se levanta la sesión. Eran las cinco y cuarto.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

POR DISPOSICION DE LOS SEÑORES ALBAECAS TESTAMENTARIAS DE LA M. I. Sra. Doña Joaquina Dolz del Castellar, vecina que fué de esta corte, se vende en pública y extrajudicial subasta una casa de moderna construcción, sita en la misma y su calle de las Minas, señalada con el núm. 28 moderno, 7, 8 y 9 antiguos, manzana 484, que mide una área de 6.880 y medio pies cuadrados superficiales, y se compone de piso bajo, principal, segundo, tercero y buhardillas; renta 47.000 rs., y se señala como tipo para la subasta el mínimo de 30.000 duros.

El remate tendrá efecto el día 28 del corriente mes, y hora de las once y doce de su mañana, ante el Notario D. Fulgencio Fernandez en la casa que se vende, piso principal, estando en el interin de manifiesto los títulos y pliego de condiciones todos los días no feriados desde las ocho de la mañana a una de la tarde en el estudio de dicho Notario, calle de Valverde, núm. 16, cuarto tercero izquierda, donde podrán enterarse las personas que lo soliciten. 7293-3

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.—A tenor del anuncio inserto en los periódicos de esta ciudad, habiendo espirado en 3 del corriente mes el plazo concedido por el Consejo de Administración para que se hiciese efectivo el último dividendo pasivo exigido en 20 de Abril del corriente año, de que estaban aun en desembolso algunas acciones de la Sociedad; y en vista de lo prevenido en el art. 12 de los estatutos y 2.º del reglamento de la misma, el Consejo de Administración ha acordado anunciar la caducidad de las acciones que se hallan en dicho caso, y son las comprendidas en la relación que va Adjunta; en la inteligencia de que 15 días después de publicado este anuncio procederá a la venta de dichas acciones con arreglo al art. 3.º del reglamento.

Barcelona 15 de Junio de 1866.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Eduardo de Cruyllas.

Relación de los títulos de dos acciones cada uno de la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, declaradas de caducidad por falta de pago del dividendo pasivo exigido en 20 de Abril de 1866.

Números al 30.—201 al 230.—331 al 330.—424 al 427.—1633 al 1840.—1853 al 2306.—2424 al 2448.—2459 al 2473.—2514 al 2307.—2399 al 2293.—2640 al 2698.—3933.—4039 al 4128.—5438 al 5532.—5763.—5849 al 5892.—6314 al 6393.—6396 al 6395.—2640 al 7315.—7317.—7387 al 7395.—7518 al 7522.—7533 y 7536.—7832 al 7911.—8010 al 8019.—8120 al 8129.—8475 al 8724.—8775 al 8841.—8852 al 8874.—9287 al 9314.—9360.—9611 al 9660. 7296

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO, en Asturias.—Alcalá, 29, principal.—Desde el día 30 del corriente se presentarán al cobro en estas oficinas, bajo factura por duplicado, los cupones de las obligaciones al portador correspondientes al semestre de intereses que vence en 1.º de Julio.

Madrid 15 de Junio de 1866.—El Secretario de la Compañía, Aurelio Rico. 7264

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 15 de Junio.—Diferida, 28-30. Amsterdam 14 de Junio.—Interior, 82 ¾.—Diferida, 82 ¾. Londres 15 de Junio.—Consolidados, 86 ¾ a 86 ¾. París 16 de Junio.—Interior español, 30 ¾.—Diferida, 30.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Hoy no hay función.—Mañana miércoles a las ocho y media de la noche.—Función extraordinaria y fuera de las de abono a beneficio de los pobres de la parroquia de San Sebastian.—La comedia en un acto, arreglada a la escena española por el Sr. D. Manuel Breton de los Herreros, titulada Los primeros amores.—El drama en un acto, arreglado por D. Ventura de la Vega, titulado El testamento.—La comedia en un acto titulada Un cobardo otro mayor.—Baile nacional. Las butacas y palcos se venderán el martes 19, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, en la Plaza del Conde de Miranda, núm. 4, cuarto bajo. Los demás billetes el martes en la Contaduría, y el miércoles en los despachos del teatro.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—24 de abono.—Tercer turno.—Séptima sesión.—Función extraordinaria para hoy martes a beneficio de D. Antonio Lamadrid.—La comedia en un acto Los primeros amores.—La comedia en un acto La novia impaciente.—La zarzuela en un acto Un pleito. Todos los artistas que toman parte en esta función se han prestado a ello gustosos en obsequio del beneficiado. CINCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos. CINCO DE PAUL.—Teatro de Verano.—Mañana a las nueve de la noche grande y variada función compuesta de diversas suertes gimnásticas, desempeñadas por artistas que han recibido grandes muestras de aprecio en las capitales de España donde han trabajado.—Para más ampliar la función se pondrán en escena dos piezas dramáticas.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA.

Santos Gervasio y Protasio, mártires, y Santa Juliana de Falconeri.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1866.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0°, Termómetro en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día 23,4. Temperatura máxima al sol 29,8. Temperatura mínima del día 17,9.

Evaporación en las 24 horas 7,1 milímetros. Lluvia en id. id. id. id.